

SERIE MONOGRAFÍAS - 2018

CONSEJO DE RELACIONES LABORALES DE CASTILLA- LA MANCHA

CRRL

GUÍA BÁSICA PARA EL AUTÓNOMO
COTIZACIONES, IMPUESTOS Y OTROS
TRÁMITES ADMINISTRATIVOS



Castilla-La Mancha



Afi

Analistas Financieros
Internacionales

1	Los autónomos.....	3
2	Seguridad Social para Autónomos.....	4
2.1	Altas, Bajas y Modificaciones de Datos	6
2.2	Cotización a la Seguridad Social.....	7
2.3	Incapacidad Temporal y Permanente.....	13
2.4	La pensión de Jubilación	16
2.5	Maternidad	24
2.6	Supervivencia.....	27
2.7	Cese de Actividad.....	28
3	Fiscalidad para Autónomos.....	33
3.1	IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)	34
3.2	Retenciones	38
3.3	IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido)	39
3.4	Operaciones Intracomunitarias	44
3.5	Deudas Tributarias.....	45
3.6	Calendario Fiscal	46
4	Otros Trámites	49
4.1	Facturas.....	50
4.2	Certificado Digital	52
4.3	Legalización Libros de Registro	54
5	Glosario	55

1 Los autónomos

1. ¿Qué es un trabajador autónomo?

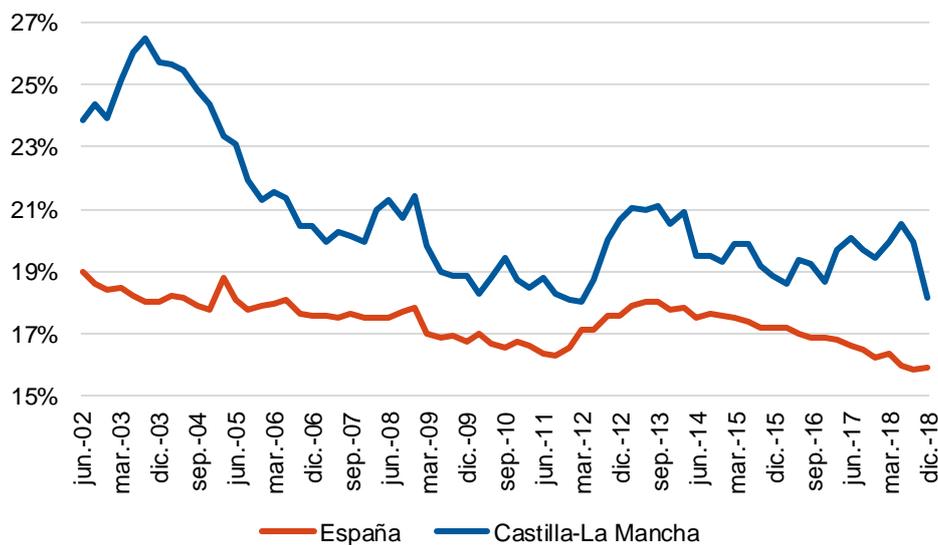
El Estatuto del Trabajador Autónomo lo define como “aquel” que realiza de forma habitual, personal y directa, una actividad económica **por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona**, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

2. ¿Cuántos trabajadores autónomos hay en España? ¿Y en Castilla-La Mancha?

En el último trimestre de 2018, se contabilizaban alrededor de 3,1 millones de trabajadores autónomos, que equivalen a un 15,9% del total de los ocupados.

En Castilla-La Mancha, en el mismo periodo, había 148.600 autónomos, lo que representa el 17,9% del total de la población ocupada de la comunidad autónoma.

Evolución de los trabajadores autónomos en Castilla-La Mancha y España (% sobre total de ocupados)



Fuente: Afi, INE

3. ¿Es lo mismo pluriempleo que pluriactividad?

No, **pluriempleo** es cuando un trabajador por cuenta ajena presta sus servicios a varias empresas. **Pluriactividad** es cuando la actividad económica del trabajador por cuenta propia y/o ajena pertenece a dos o más regímenes diferentes en el Sistema de la Seguridad Social.

Ejemplo: Susana trabaja de diario como asalariada (cotizando en el régimen general) en Manolo, SL y los fines de semana se va a su negocio de restauración, en el que es administradora única y cotiza como autónomo (en el RETA). Susana tiene una situación de **pluriactividad**.

Sin embargo, Juan trabaja por la mañana como asalariado en la Universidad, dando clases prácticas, y por las tardes viene a Manolo, SL a trabajar como asalariado. En este caso, Juan está **pluriempleado**.

2 Seguridad Social para Autónomos

4. ¿Qué es el Sistema de la Seguridad Social?

El **Sistema de la Seguridad Social** está compuesto por un conjunto de regímenes a través de los cuales el Estado garantiza a los trabajadores o a los familiares a su cargo, una protección adecuada en determinadas situaciones.

5. ¿Cómo se compone el Sistema de la Seguridad Social?

El Sistema de la Seguridad Social está compuesto por el **Régimen General** y Regímenes Especiales, entre los que se encuentran los siguientes:

- **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).**
- Régimen Especial de Minería del Carbón.
- Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

6. En mi condición de autónomo, ¿qué opciones tengo para cotizar a la Seguridad Social?

Los trabajadores autónomos agrarios y no agrarios cotizan en el **Régimen de Trabajadores Autónomos** (SETA y RETA, respectivamente), al igual que aquellos que figuran como administradores de una sociedad (Sociedad Limitada, por lo general).

La **cotización** es un proceso obligatorio de aportar recursos económicos al Sistema de la Seguridad Social que todo trabajador debe realizar al sistema a cambio de una cobertura.

7. ¿Qué coberturas ofrece la Seguridad Social?

La Seguridad Social ofrece dos niveles de cobertura (ver pregunta 8):

- Nivel contributivo.
- Nivel no contributivo o asistencial.

8. ¿Qué son los niveles contributivos y no contributivos?

El nivel contributivo permite percibir una pensión siempre que exista una **relación con la Seguridad Social**. Esto supone, por ejemplo, acreditar un periodo mínimo de cotización.

Si no se hubiese cotizado el suficiente tiempo para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo, la Seguridad Social proporciona una **prestación no contributiva o asistencial** a los ciudadanos, siempre que se encuentren en una determinada situación de necesidad y carezcan de los recursos necesarios para su subsistencia.

9. ¿Para qué cotizo a la Seguridad Social?

El autónomo debe cotizar para cubrirse de una **serie de riesgos o contingencias** que puedan acontecer a lo largo de la carrera profesional del mismo.

10. ¿Cuáles son las contingencias de las que se cubre el autónomo?

En el RETA y SETA, la cobertura de determinadas contingencias funciona como sigue:

- Cobertura por **Contingencias Comunes**, que es una situación de riesgo derivada de la enfermedad común y el accidente no laboral del trabajador.
- Cobertura por **Contingencias Profesionales**, es obligatoria excepto para los trabajadores incluidos en el SETA (Sistema Especial para Trabajadores Agrarios). Dentro de estas contingencias, se encuentra la incapacidad temporal, cuya cobertura es obligatoria para los trabajadores del RETA y aquellos que desempeñen actividades que conllevan un alto riesgo (siniestralidad), salvo para los pluriactivos y los incluidos en el SETA (en estos casos, será opcional).
- Cobertura por **Cese de Actividad**, que se refiere a riesgo que conlleva la finalización de la actividad económica desarrollada por el trabajador autónomo. Desde el 1 de enero de 2019 es obligatoria su cobertura¹, salvo para los trabajadores incluidos en el SETA y se debe de formalizar con la Mutua.
- Cobertura por **Formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora**, es obligatoria salvo para los trabajadores incluidos en el SETA y se debe de formalizar con la Mutua.

11. ¿A qué sujetos se incluye en el RETA? ¿A cuáles se excluye?

Se incluye a los siguientes sujetos:

- **Trabajadores autónomos** mayores de 18 años.
- **Cónyuge y familiares** hasta el tercer grado (inclusive) por consanguinidad, afinidad y adopción que colaboren con el trabajador autónomo y **no tengan la condición de asalariados**.
- Los **socios industriales** de sociedades regulares **colectivas** y de sociedades **comanditarias**.
- Los socios trabajadores de las **Cooperativas de Trabajo Asociado**, cuando estas opten por este régimen en sus estatutos. En este caso, la edad mínima de inclusión en el Régimen Especial será de 16 años.
- **Socios de comunidades de bienes** y sociedades civiles irregulares.
- Los **escritores de libros**.
- Los trabajadores **autónomos extranjeros** que residan y ejerzan legalmente su actividad en territorio español.
- **Profesionales** que ejerzan una actividad por cuenta propia e inscritos a un Colegio Profesional integrado en la RETA. Hay casos en los que el colectivo no está integrado en la RETA, pero los trabajadores pertenecen a ella².

Estarán **excluidos de este Régimen Especial** los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuya actividad de lugar a su inclusión en otros regímenes especiales de la Seguridad Social (ver pregunta 5).

¹ Ver RD-Ley 28/2018, de 28 de diciembre.

² Para más información, consultar el siguiente enlace: <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10548/32825>

2.1 Altas, Bajas y Modificaciones de Datos

12. Si deseo darme de alta como autónomo, ¿cuándo tengo que hacerlo? ¿desde cuándo surte efecto?

El **alta** del trabajador autónomo en la Seguridad Social tiene que hacerse en los **60 días** naturales previos al inicio de la actividad económica.

Si se cumplen los requisitos y condiciones necesarios para poder darse de alta en un régimen especial, esta tendrá efecto en ese mismo momento.

¿Sabías que...?

El trabajador autónomo es el responsable directo de cumplir la obligación de solicitar el alta, baja o comunicar una variación de datos de la Seguridad Social.

13. ¿Qué documentación debo aportar para darme de Alta en la RETA?

Se deben aportar los siguientes documentos:

- Presentar la **solicitud de alta** (modelo TA 0521).
- Documento de adhesión a una **Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales**.
- Si eres ciudadano extranjero, se deberá presentar el permiso de trabajo o un documento que acredite ser de la Unión Europea.

14. El retraso en la fecha de alta, ¿tiene algún tipo de penalización / sanción?

Sí, las altas solicitadas fuera de plazo serán sancionadas al considerarse **infracción administrativa grave**. La Administración exigirá el pago de la sanción así como el pago de las cotizaciones correspondientes a los periodos anteriores a la formalización del alta junto con recargos e intereses por demora en el pago de la cuota de cotización³.

15. Si deseo darme de baja, ¿cuánto tiempo tengo para hacerlo? ¿desde cuándo surte efectos?

La solicitud de baja tiene que hacerse a los **tres días** naturales de haberse producido un cese de la actividad económica que desarrollaba el trabajar autónomo. Esta tendrá efecto desde el primer día del mes siguiente a la solicitud de cese. En caso de no presentar la solicitud de cese, continua la obligación de cotizar.

³ Para más información, consultar el artículo 46 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.

16. Si deseo modificar datos, ¿cuánto tiempo tengo para hacerlo? ¿qué documentación debo adjuntar?

Si los datos facilitados en el alta han variado por cualquier circunstancia, esta variación deberá ser comunicada en un plazo máximo de **tres días** naturales desde que se produzcan.

Para ello, se deberá presentar el modelo TA 0521 junto con la documentación que acredite el cambio producido.

¿Sabías que...?

Las **variaciones de datos** son cambios administrativos por los que se efectúan modificaciones de información identificativa, domiciliaria o laboral de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social.

2.2 Cotización a la Seguridad Social

17. ¿Cuándo comienzo a cotizar a la Seguridad Social?

El autónomo comienza a cotizar a partir de la **fecha indicada en el alta** de la Seguridad Social (ver pregunta 12).

18. ¿Dejo de cotizar si ceso en la actividad?

Sí, en el momento en el que un trabajador autónomo cesa en actividad, **deja de cotizar si lo comunica a la Seguridad Social**.

En el caso de que no lo comunique, el trabajador autónomo deberá seguir cotizando. Si no cotiza, podrá acumular una deuda con la Seguridad Social, que podrá ser reclamada en el futuro (ver pregunta 15).

¿Sabías que...?

Las **lagunas de cotización**, que son periodos durante los cuales no se cotiza a la Seguridad Social, no se integran a efectos de calcular la pensión por jubilación del trabajador autónomo, cuando sí se hace en el caso de los trabajadores por cuenta ajena (en estos casos, se considera la base mínima).

19. ¿De qué depende mi cotización a la Seguridad Social?

Mi cotización dependerá de la **cuota**, que es la cantidad que debo ingresar a la Seguridad Social. La cuota se calcula aplicando **el tipo cotización a la base de cotización** (ver pregunta 10).

2019	
Cobertura	Tipo de Cotización
Contingencias Comunes	28,3%
Contingencias Profesionales	0,9%
Cese de Actividad	0,7%
Formación Profesional	0,1%
Tipo de cotización 2019	30%

Ejemplo: Miguel es autónomo y tiene 33 años. Su empresa tiene 8 años de antigüedad. Él decide cotizar por la **base mínima**. La cuota que deberá pagar en 2019 será el resultado de aplicar el 30% en concepto de tipo general a la base mínima de 944,4 euros. Por lo tanto, en concepto de cuota a la seguridad social él pagará: **283,32 euros**.

Con esos 283,32 euros Miguel se protege ante caso de enfermedad común, accidente o enfermedad laboral, cese de actividad y formación.

¿Sabías que...?

La **tarifa plana** permite a los nuevos autónomos que cumplan una serie de condiciones⁴ pagar una cuota mensual de 60 euros durante los primeros 12 meses del ejercicio de su actividad económica. Además, esta cuota incluye las contingencias profesionales y las comunes.

20. ¿Puedo elegir la base de cotización?

Sí, el trabajador autónomo puede elegir la base de cotización, pero debe estar entre las **bases máximas y mínimas** establecidas por la Ley del Presupuesto General del Estado.

2019	
Base máxima	Base mínima
4.070,10 €/mes	944,40€/mes

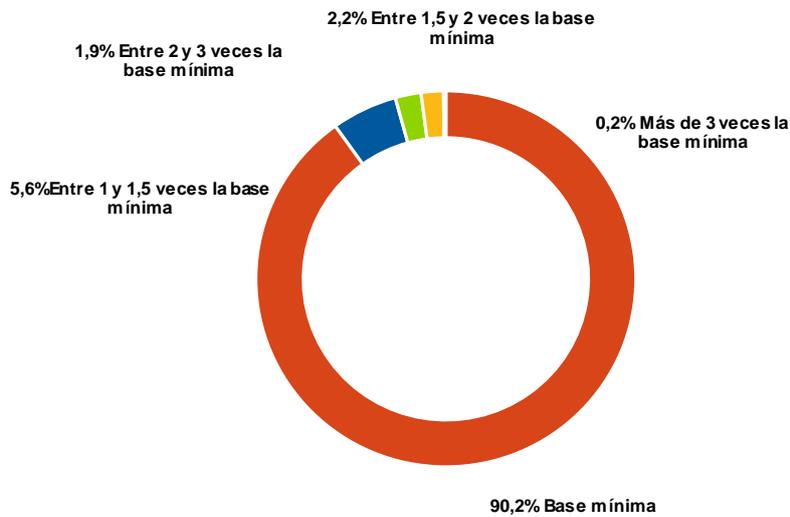
⁴ Para más información, consultar el siguiente enlace: <http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/8338a90c-fbd9-4f5a-bcf1-f5e2b18ecc7e/Deduc.+y+otras+PEC+RETA+y+SEEH+2019.pdf?MOD=AJPERES&CVID=>

21. ¿Qué base de cotización eligen los autónomos en España? ¿y en Castilla-La Mancha?

En España, un 86% de los trabajadores autónomos no societarios decide cotizar por la base mínima, mientras que en Castilla-La Mancha este porcentaje alcanza el 90,2% (ver pregunta 20).

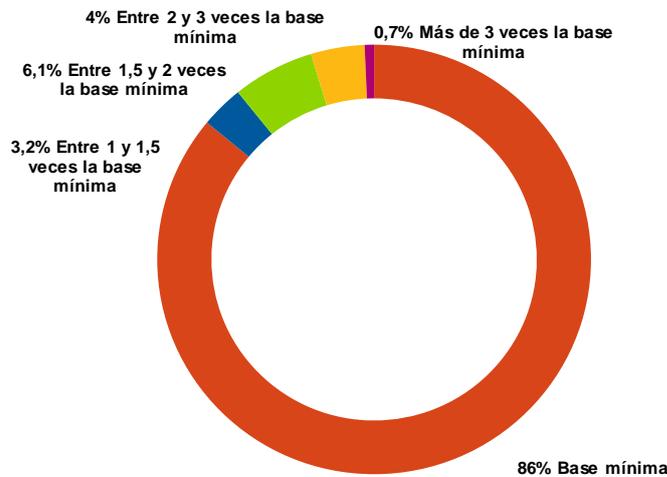
Esta elección tendrá consecuencias sobre la cuantía de la pensión pública por jubilación que recibirán estos trabajadores en el futuro (ver pregunta 41).

Distribución del número de autónomos no societarios por base de cotización en Castilla La Mancha (% total), 4T18



Fuente: Afi, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Distribución del número de autónomos no societarios por base de cotización en España (% total), 4T18



Fuente: Afi, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

22. ¿Es diferente mi base de cotización en función de la actividad económica que desarrolle?

Sí, para **determinadas actividades económicas**, los límites en la base de cotización serán diferentes⁵:

Actividades económicas con particularidades
Autónomos de venta ambulante
Autónomos de venta a domicilio
Trabajadores ejerciendo funciones de dirección y gerencia
Determinados socios trabajadores
Pluriactivos
Trabajadores mayores de 65 años
Autónomos compatibilizando jubilación con trabajo

Fuente: Afi, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

23. ¿Puedo cambiar la base de cotización? ¿desde cuándo surte efectos?

Sí, los trabajadores autónomos podrán **cambiar la base de cotización tantas veces como deseen** (hasta un máximo de cuatro veces en un año natural).

Según la fecha de la petición de cambio de base, quedará determinada la fecha de efecto.

Fecha de Cambio:	Efecto en:
1 enero - 31 marzo	1 de abril
1 abril - 30 junio	1 de julio
1 julio - 30 septiembre	1 de octubre
1 octubre - 31 diciembre	1 de enero

Fuente: Afi, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Para solicitar el cambio de base de cotización, se tendrá que hacer en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración de la misma o a través del servicio *online*.

⁵ Para más información acerca de las cuantías de bases de cotización para las diferentes particularidades, visitar el siguiente enlace: <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/36537?changeLanguage=es#REDAutonomos>

24. ¿Existe un límite de cotización?

Sí, el límite de cotización dependerá, generalmente, de la edad del trabajador autónomo y cuan cerca esté de la edad legal de jubilación.

Edad		LÍMITE MÁXIMO	LÍMITE MÍNIMO
Menos de 47 años		4.070,10 €/mes	944,35 €/mes
Con 47 años:			
La base de cotización en diciembre 2018	Igual o Superior 2.052€	4.070,10 €/mes	944,35 €/mes
	Inferior a 2.052€	2.052 €/mes	944,35 €/mes
48 años o más		2.077,80 €/mes	1.018,50 €/mes
50 años o más*	Igual o Superior 2.052€	2.077,80 €/mes	944,35 €/mes
	Inferior a 2.052€	4.070,10 €/mes	944,35 €/mes

Nota: La edad que será tenida en cuenta será la de los trabajadores a fecha 1 de enero de 2019. Existen excepciones para casos de cónyuges del titular fallecido. Para más información, consultar la página web de la Seguridad Social. *Si antes de los 50 años hubieran cotizados 5 años o más.

Fuente: Afi, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

25. ¿Puedo reducir la cuota de cotización a la Seguridad Social?

Sí, existen reducciones en la cotización para determinados casos, que dependerán, generalmente, de la edad del trabajador y los años de cotización, entre otras condiciones.

Requisitos para las Bonificaciones

Hombres con menos de 30 años y Mujeres menores de 35 años

65 años y 38 y 6 meses o más de cotización

67 años y 37 años o más de cotización

Víctimas por violencia de género

Mujeres reincorporadas tras cese por maternidad

Autónomos pluriactivos

Trabajadores discapacitados

Entre otros⁶

⁶ Para más información, consultar el siguiente enlace: <http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/8338a90c-fbd9-4f5a-bcf1-f5e2b18ecc7e/Deduc.+y+otras+PEC+RETA+y+SEEH+2019.pdf?MOD=AJPERES&CVID>

Fuente: Afi, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

26. ¿Cuál es el plazo reglamentario para el ingreso de cuotas?

El ingreso de cuotas de cada mes se tendrá que realizar en el **mismo mes**.

27. ¿Dónde se deben ingresar?

El pago de cuotas se puede domiciliar en una **entidad colaboradora** o abonar en cualquier **Oficina Recaudadora de la Seguridad Social**.

28. En caso de retraso en el pago de la cuota, ¿Existen penalizaciones por demora?

Si, en caso de impago de la cuota, la Administración iniciará un **proceso ejecutivo** contra el deudor y exigirá el pago de la cuota correspondiente junto con un **interés por demora y un recargo**.

Recargo sobre cuotas		
Si se han Cumplido las Obligaciones*	Mes siguiente al de vencimiento	10%
	A partir del segundo mes de vencimiento	20%
Si no han Cumplido las Obligaciones*	Antes de que acabe el plazo	20%
	A partir de la terminación del plazo	35%
Interés de demora		
Interés legal del dinero incrementado un 25%		

* Hace referencia a las obligaciones establecidas por los apartados 1 y 2 del artículo 29 de la Ley General de la Seguridad Social.

Fuente: Afi, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

29. ¿Cuándo se exigirá el pago de estas penalizaciones?

Por un lado, los **intereses de demora** se exigirán desde que finaliza el plazo para pagar la cuota.

El **recargo** se empezará a exigir a partir de los quince días siguientes a la notificación de la demora.

30. ¿Puedo aplazar la deuda con la Seguridad Social?

Sí, se puede solicitar un **aplazamiento de la deuda** que en el momento está pendiente de pago.

Lo que no se puede solicitar es el aplazamiento de cuotas futuras cuyo plazo de pago aún no ha llegado⁷.

2.3 Incapacidad Temporal y Permanente

2.3.1 Incapacidad Temporal

31. ¿Se puede pedir la incapacidad temporal siendo trabajador autónomo?

Sí, los trabajadores autónomos también tienen derecho a coger una baja laboral.

Incapacidad Temporal se produce por una enfermedad o accidente, sea o no de trabajo, donde el trabajador se encuentra temporalmente imposibilitado para ejercer la actividad económica.

32. ¿Cuáles son los requisitos para pedir la prestación por baja de incapacidad temporal?

- Estar **dado de alta** en la Seguridad Social (ver pregunta 12 y 13).
- En caso de baja por enfermedad común, haber cotizado durante un mínimo de 180 días en los últimos 5 años.
- Estar al **corriente del pago de las cuotas** a la Seguridad Social (ver pregunta 26 y 27).
- Presentar en el plazo de 15 días desde la situación, un parte médico de baja y una declaración de la persona que gestionará el negocio durante su baja.

33. ¿Cuál es el periodo de baja por incapacidad temporal?

El periodo máximo será de **12 meses**, prorrogables por otros 6 meses.

⁷ Para más información, visite el siguiente enlace: <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/1327/1329>

Duración media (días) por baja por Incapacidad Temporal			
	Contingencias comunes (Asalariados)	Contingencias propias (Autónomos)	Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales
Castilla-La Mancha	46,1	98,5	38,3
España	38,8	91,3	38,1
Beneficiarios de las prestaciones por Incapacidad Temporal (personas por cada mil trabajadores)			
	Contingencias comunes (Asalariados)	Contingencias propias (Autónomos)	Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales
Castilla-La Mancha	20,2	10,1	4,0
España	25,3	9,6	3,6

Datos correspondientes a enero de 2019.

Fuente: Afi, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

34. ¿Cómo se calcula la cuantía por incapacidad temporal?

La cuantía de la baja se calcula según el siguiente cuadro:

Incapacidad Temporal 2019		
Enfermedad común o accidente no laboral	60% de la BR*	Desde el día 4º hasta el 20º
	75% de la BR*	A partir del día 21º
Accidente de trabajo o Enfermedad Profesional	75% de la BR*	Desde el día siguiente a la baja**

*Base Reguladora (BR) es la base de cotización del trabajador del mes anterior a la baja, dividida entre 30. **

Siempre que el trabajador haya pagado la cobertura de las contingencias profesionales.

Fuente: Afi, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

La **base reguladora** es la cantidad sobre la que se rige la Seguridad Social para determinar la cuantía de una prestación solicitada. Se calcula en función de las bases de cotización introducidas por el ciudadano.

2.3.2 Incapacidad Permanente

35. ¿Se puede pedir la incapacidad permanente siendo trabajador autónomo?

Sí.

La **incapacidad permanente** se produce cuando una persona presenta reducciones anatómicas o funcionales graves que reducen o anulan su capacidad laboral de forma presumiblemente definitiva. Existen cuatro tipos o grados: **parcial y total para la profesión, absoluta para todo el trabajo y la gran invalidez.**

36. ¿Qué conlleva tener una baja por incapacidad permanente?

La incapacidad permanente implica que:

- El **Equipo de Valoración de Incapacidad (EVI)** ha reconocido la situación de incapacidad.
- La situación es **definitiva e irreversible.**
- La situación debe impedir el desarrollo de la actividad.

37. ¿Cuáles son las condiciones para solicitar la prestación por baja de incapacidad permanente?

- No haber alcanzado la **edad de jubilación** (ver pregunta 42).
- Estar afiliado, dado de alta y al **corriente de pago** (ver pregunta 12 y 13).
- Reunir el **periodo mínimo de cotización** exigido.

38. ¿Cómo se calcula la cuantía de la prestación por incapacidad permanente?

La cuantía por la incapacidad permanente dependerá no solo del grado de discapacidad del trabajador o el Régimen en el que cotice, también influirá el tipo de cotización que tiene cada trabajador en el momento de la solicitud y las causas que originen esa incapacidad:

	Contingencias profesionales*	Contingencias comunes
Incapacidad permanente parcial	24 mensualidades tomando la Base Reguladora por contingencias profesionales	No hay prestación
Incapacidad permanente total	Cantidad a tanto alzado de 40 mensualidades de la Base Reguladora	
	Pensión vitalicia de 55% o 75% según situación	

Incapacidad permanente absoluta	100% Base Reguladora
Gran Invalidez	Pensión por incapacidad permanente más un complemento destinado a remunerar a la persona que atiende al beneficiario

* En caso de que el hecho causante de la incapacidad permanente sea por AT o EP, solo se dará prestación al autónomo en el caso de haber cotizado por contingencias profesionales.

Fuente: Afi, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Número de Personas con Incapacidad Permanente según tipología en España:

	Continencias Comunes (Autónomos)	Continencias Comunes (Asalariados)	Contingencias profesionales*
Gran Invalidez	4.569	25.835	3.047
Incapacidad Permanente Total	74.022	402.199	84.996
Incapacidad Permanente Absoluta	43.156	288.535	8.924

*Las derivadas de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Datos correspondientes a enero de 2019 para el conjunto de España.

Fuente: Afi, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

39. ¿Sigo cotizando en caso de incapacidad?

Sí, durante la baja **por incapacidad temporal o por permanente parcial**, al ejercer la profesión habitual, se sigue cotizando para la jubilación. Sin embargo, a partir del día 61 de baja, el autónomo deja de pagar la cuota autónomos hasta el momento de alta y será la mutua colaboradora con la Seguridad Social la responsable del pago de cotización. En caso de que el trabajador presente una incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, se deja de cotizar, puesto que ya recibe una pensión de jubilación.

2.4 La pensión de Jubilación

40. ¿Qué es la jubilación?

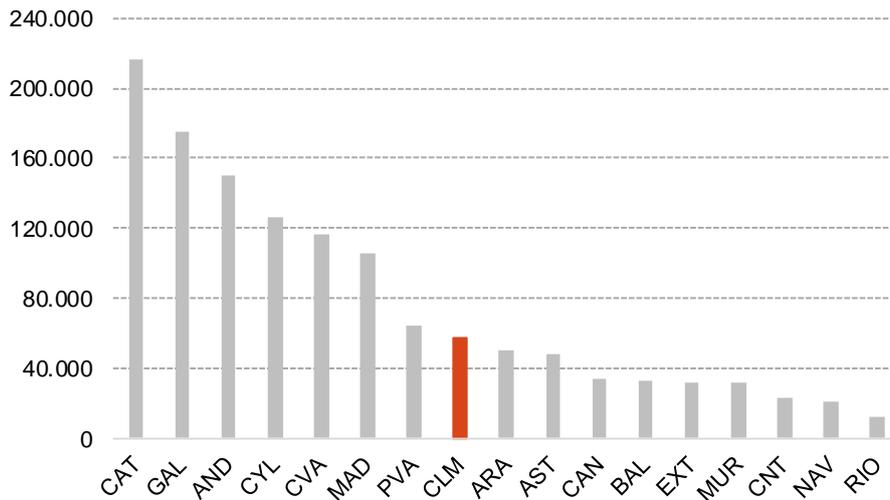
Es el momento de la vida en el que una persona **deja de trabajar** cuando alcanza una edad a la que legalmente puede acogerse a la jubilación. A partir de ese momento cobrará una **pensión** hasta que fallezca.

41. ¿Cuántas pensiones por jubilación hay en España?

En España hay un total de 6 millones de pensiones contributivas por jubilación en enero de 2019. De estos, 57.500 eran de Castilla-La Mancha.

En diciembre de 2018, se dieron de alta como jubilados casi 18.700 personas, de ellas, el 19% eran autónomos.

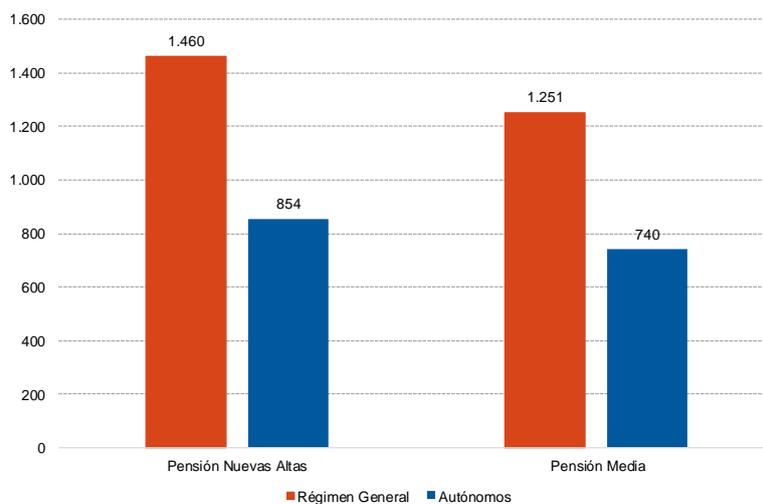
Número de pensiones por jubilación en régimen de autónomos según CC.AA., enero 2019



Fuente: Afi, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Los autónomos obtienen unas cuantías de pensiones públicas por jubilación menores que los asalariados. En 2018, la diferencia fue de 511 euros/mes.

Cuantías de pensiones públicas por jubilación según régimen de cotización (euros/mes) en España, diciembre 2018



Fuente: Afi, Ministerio de Empleo, Migraciones y Seguridad Social

¿Sabías que...?

La percepción de pensiones por jubilación más elevadas para los trabajadores autónomos pasa por incrementar la base de cotización, no sólo durante los años previos a la jubilación que entran en la determinación de la base reguladora (22 años en 2019), sino durante un periodo más prolongado.

42. En el sistema contributivo, ¿qué se entiende por jubilación ordinaria y qué requisitos deben cumplirse para obtenerla?

La jubilación ordinaria es la modalidad de jubilación a la que se tiene derecho cuando se cumple con los **requisitos** mínimos de **cotización** y **edad legal de jubilación**, siendo 15 años el periodo mínimo de cotización.

Año	Períodos cotizados	Edad exigida
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses

2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Fuente: Afi, Ministerio de Empleo, Migraciones y Seguridad Social

Para el año 2019 esta edad se sitúa en los 65 años y 8 meses, salvo que se hubiera cotizado durante 36 años y 9 meses o más, en cuyo caso la edad legal de jubilación seguirá siendo de 65 años.

Ejemplo: En 2019, Eva podría jubilarse legalmente a los 65 años si hubiera trabajado desde los 25 años, habiendo cotizado 40 años. En cambio, si por distintos motivos sólo hubiese acumulado 30 años de cotización, solo podrá jubilarse cuando cumpla 65 años y 8 meses.

43. ¿Qué es la jubilación anticipada y a qué edad me puedo jubilar anticipadamente?

La **jubilación anticipada** se produce en un momento previo a la edad legal de jubilación, bien por voluntad del trabajador, bien de forma no voluntaria. La edad de jubilación anticipada por voluntad del trabajador será, como **máximo, dos años** antes de la edad exigida legalmente en cada caso. El máximo será de **cuatro años** en el caso de que no sea por voluntad del trabajador (generalmente, ocasionada por un Expediente de Regulación de Empleo).

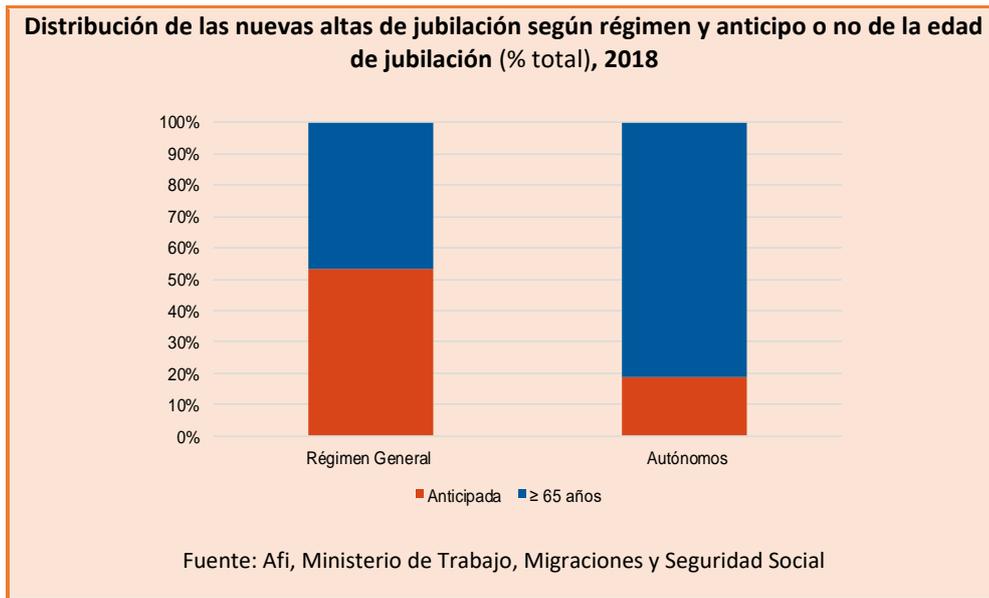
Ejemplo: La edad legal de jubilación en el año 2019 es de 65 años y 8 meses.

Fernando podrá jubilarse anticipadamente en este año a sus 63 años y 8 meses cumplidos, de forma voluntaria, pero la cuantía de su pensión por jubilación se reduciría un 2% por cada trimestre que se adelante el momento de su jubilación, es decir, un 16% en los dos años.

Manuel, por su parte, al haber sufrido un despido individual o un ERE en ese mismo año, podría jubilarse a sus 61 años y 8 meses con una reducción del 1,875% por trimestre anticipado, es decir, un 30% en cuatro años.

¿Sabías que...?

La jubilación anticipada es más común entre los trabajadores asalariados que entre los trabajadores autónomos. En diciembre de 2018, el 53,1% de los trabajadores asalariados se jubilaron de forma anticipada mientras que tan solo el 18,9% de los trabajadores autónomos optaron por la prejubilación.



44. ¿Con la figura de la “jubilación activa”, en qué condiciones puedo seguir trabajando una vez jubilado?

Si un trabajador ha cumplido la **edad legal de jubilación** y completado la **carrera de cotización**, es decir, tiene derecho a recibir el 100% de la **base reguladora** como pensión por jubilación, puede solicitar esta última y seguir trabajando bajo la figura de la “jubilación activa”. De esta forma, tendría dos fuentes de ingresos: el salario que recibiría por su trabajo (sin límite de jornada ni ingresos, sea por cuenta propia o ajena), y la pensión por jubilación.

Ahora bien, esta compatibilidad exige la **renuncia a la mitad de la pensión** (salvo que la remuneración del trabajo sea ocasional, no supere el Salario Mínimo Interprofesional anualizado⁸ y el autónomo tenga contratado al menos un trabajador por cuenta ajena) y pagar una “**cotización de solidaridad**” del 8%, así como la cuota de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.

Cuando se jubile completamente, recibirá el 100% de la cuantía de la pensión por jubilación que le hubiera correspondido cobrar si no hubiese seguido trabajando. En cambio, no se tendrá en cuenta como base reguladora de su pensión por jubilación el periodo durante el cual ha compatibilizado trabajo y pensión.

¿Sabías que...?

Los **trabajadores autónomos** pueden acogerse a la modalidad de **jubilación activa plena**, a diferencia de los asalariados, si cumplen una serie de requisitos. Esto es, pueden cobrar el 100% de la pensión pública por jubilación y a la vez las remuneraciones por el trabajo realizado.

⁸ En el año 2019 es de 12.600 euros anuales (dividido por 14 pagas, sería de 900 euros mensuales).

45. ¿Qué diferencia hay entre la jubilación parcial y la jubilación flexible?

Ninguna de estas modalidades está actualmente contemplada para los trabajadores autónomos, siendo sólo de aplicación para los trabajadores por cuenta ajena o asalariados.

La diferencia entre jubilación parcial y flexible reside en que, en la **jubilación parcial**, la persona se encuentra trabajando y **modifica su contrato laboral de un contrato a tiempo completo a un contrato a tiempo parcial accediendo simultáneamente a una pensión parcial**.

En la **jubilación flexible**, el pensionista **vuelve** al mercado laboral después de haberse jubilado, reduciendo la percepción de la pensión en el mismo porcentaje en que desarrolla actividad a tiempo parcial.

46. ¿Puedo tener una pensión mayor que la máxima si sigo trabajando después de la edad legal? ¿En qué condiciones?

Si un trabajador se jubila posteriormente a su edad legal, habiendo cumplido los requisitos para obtener la pensión máxima, podrá acumular puntos adicionales de pensión a razón de entre 2 y 4 puntos porcentuales (en función de su carrera de cotización previa) por cada año adicional en el que retrase su jubilación, que se sumarán a la pensión máxima. En este caso, el **límite máximo no se aplica** (en 2019, la pensión máxima es de 2.614,96 euros al mes). Igualmente, aunque no se tenga derecho a la pensión máxima, el retraso de la jubilación una vez cumplida la edad legal, conlleva siempre las bonificaciones aludidas.

Ejemplo: Mónica, a punto de cumplir los 65 años, se plantea retrasar su jubilación para mejorar su pensión pública. Su salario actual asciende a 30.000 euros anuales y al llevar cotizados 37 años su pensión por jubilación ascendería a 31.150 euros al año (14 pagas de 2.225 euros) si se jubilase este año. En cambio, si decidiese retrasar su jubilación hasta los 67 años (2 años más trabajando), podría incrementar su pensión hasta los 32.651 euros al año (14 pagas de 2.332 €). Es decir, su pensión por jubilación aumentaría en 107 euros al mes.

47. ¿Qué cambios ha sufrido el sistema público de pensiones en los últimos años que debo tener en cuenta?

Son los siguientes:

1. **Retraso en la edad legal de jubilación**, pasando de 65 a 67 años. La reforma de 2011 establece el paso a los 67 años de forma gradual en el periodo 2013-2027.
2. **Aumento del número de años** incluidos en el cálculo de la **base reguladora** que sirve para obtener la pensión de jubilación (periodo de cómputo), pasando de 15 a 25 años en el periodo 2013-2022 (ver pregunta 53). Este periodo es el inmediatamente anterior al momento de la jubilación. Si se ha trabajado un menor número de años (es decir, si existen **lagunas de cotización**), el régimen de cotización determinará si se completa o no la base reguladora.

Una **laguna de cotización** es un periodo de cese de actividad en el que el SEPE no cotiza para la jubilación del trabajador autónomo que se ha quedado en desempleo. Surgen en los episodios de desempleo sin derecho a prestaciones u otros periodos de inactividad laboral de los trabajadores.

3. **Aumento** progresivo del número de años cotizados necesarios para alcanzar el 100% de la base reguladora, al mismo ritmo y cuantía que aumenta la edad de jubilación, pasando de 35 a 37 años.
4. Endurecimiento en los **requisitos** de acceso a las modalidades de jubilación anticipada y parcial.
5. Cambio en el cálculo de actualización anual de las pensiones públicas, ligándose al **Índice de Revalorización de las Pensiones (IRP)** y no a la inflación. El IRP quedó en suspenso *sine die* en 2018 (ver pregunta 48).
6. Mecanismos de ajuste de las pensiones recién causadas, mediante la introducción del **Factor de Sostenibilidad** basado en la evolución de la esperanza de vida. Su entrada en vigor estaba prevista para el año 2019, pero ha sido pospuesta hasta el año 2023 (ver pregunta 50).

48. ¿Qué es y cómo se aplica el Índice de Revalorización de las Pensiones (IRP)?

Es una **fórmula** cuyo resultado será un **factor** para la **revisión** anual de las **pensiones**. Las pensiones dejaron de ligarse a la inflación en 2013, siendo 2014 el año en el que se aplicó este **Índice de Revalorización de las Pensiones** por primera vez. En la actualidad, el IRP está en **suspenso** y, por tanto, para el año 2019 se utilizará la inflación como indicador para actualizar la cuantía de las pensiones públicas.

Este índice será mayor y, por lo tanto, las pensiones por jubilación se incrementarán, cuando crezcan los ingresos o el saldo presupuestario de la Seguridad Social o se reduzca el número de pensiones o la pensión media del sistema, y viceversa. El IRP no podrá ser menor del 0,25% ni mayor de la inflación (IPC) + 0,5%.

49. ¿Podría bajar mi pensión si se recupera el Índice de Revalorización de las Pensiones?

No, ya que el IRP se sitúa, como mínimo, en el 0,25%. No obstante, siempre que la revalorización determinada por el Índice de Revalorización de las Pensiones de cada año sea inferior a la inflación, la pensión perderá poder adquisitivo.

Ejemplo: Supongamos que el índice de revalorización en un año resulta en 0,25%.

Si la inflación en ese año es de 1%, mi pensión perderá poder adquisitivo en $1\% - 0,25\% = 0,75\%$.

50. ¿Qué es y cuándo entra en vigor el factor de sostenibilidad (FS)?

El **factor de sostenibilidad** se ha creado como herramienta para repartir de una forma más eficiente la pensión vitalicia causada en la Seguridad Social con motivo de la jubilación ante incrementos de la **esperanza de vida**.

El factor de sostenibilidad es un índice que arranca de 1 el año de referencia y va creciendo a medida que lo hace la esperanza de vida. Este factor se revisará cada cinco años.

Pese a que el primer año para la aplicación del FS era 2019, su entrada en vigor ha sido pospuesta hasta el año 2023.

51. ¿Puede disminuir mi pensión por el factor de sostenibilidad?

Sí, aunque el total percibido durante toda la jubilación sería el mismo, la **pensión percibida en cada paga sería menor** en un contexto de **creciente esperanza de vida**. Esta disminución, sin embargo, se experimentaría una sola vez, en el momento de causarse la primera pensión.

La introducción del factor de sostenibilidad en el cálculo de nuestra pensión implica ligar la esperanza de vida con la cuantía de la pensión en el momento de acceder a la jubilación. Esto supone que, a medida que aumente la esperanza de vida de la población, la cuantía mensual de la primera pensión causada por las sucesivas cohortes de trabajadores irá disminuyendo poco a poco de forma proporcional al aumento de la esperanza de vida. Esto no significa necesariamente que la cantidad total disminuya, sino que se va a disfrutar durante más tiempo, por lo que la pensión mensual se reduce.

Ejemplo: Frente a una persona que se jubile con 65 años en 2019 (con una esperanza de vida de 85 años) cobrando una pensión mensual de 1.000€; la persona que se jubile en 2024, con los mismos años cotizados y a la misma edad, recibiría una pensión de 933 porque viviría 1,7 años adicionales. **Ambas recibirían la misma pensión total en su ciclo como jubiladas, pero en el segundo caso dicho importe se distribuye en un mayor número de pagas mensuales.**

52. ¿Puedo conocer mi pensión antes de jubilarme?

Además de la información que recoge el **informe de vida laboral**, los ciudadanos pueden acudir a cualquiera de las oficinas provinciales de la Seguridad Social para conocer cuál sería su pensión pública por jubilación.

Existen también simuladores que facilitan estos cálculos de modo interactivo.

El informe de vida laboral es un documento en el que se detallan los empleos en los que se ha trabajado y las bases de cotización de los últimos años.

53. ¿Cómo calculo mi pensión de jubilación?

La pensión de jubilación resulta de una secuencia de cálculos algo complicada que puede resumirse en los siguientes pasos:

1. Se obtiene la **base reguladora** a partir de las **bases de cotización** actualizadas de los últimos años (22 en el año 2019).

Año	Años computables
2013	16
2014	17
2015	18
2016	19
2017	20
2018	21
2019	22
2020	23
2021	24
2022	25

Fuente: Afi, Ministerio de Empleo, Migraciones y Seguridad Social

2. Se aplican a dicha base los puntos de pensión correspondientes a toda la **carrera de cotizaciones** del trabajador.
3. Se tiene en cuenta la diferencia entre la **edad del trabajador** y la **edad legal de jubilación** (ver pregunta 42) que le corresponda en cada momento a efectos de aplicación de las penalizaciones por **jubilación anticipada** (ver pregunta 43) o bonificaciones por retraso de la jubilación respecto a la edad legal (ver pregunta 46).
4. Se aplican los **límites máximos y mínimos** de cada momento para complementar la pensión (complementos de mínimos) o recortar el exceso (sobre la pensión máxima) de la cuantía resultante, en cada caso.
5. Se aplica (a partir de 2023) el **Factor de Sostenibilidad** que venga determinado por el avance de la **esperanza de vida** (ver pregunta 50).

2.5 Maternidad

54. Si soy trabajadora autónoma, ¿puedo pedir baja por maternidad?

Sí, las trabajadoras autónomas tienen derecho a las mismas prestaciones por maternidad y en las mismas condiciones que las trabajadoras del Régimen General, salvo alguna excepción⁹.

⁹ Para más información, consultar el siguiente enlace: <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10959/6181#6184>

55. ¿Qué condiciones he de cumplir para ser beneficiaria de la prestación por maternidad?

La trabajadora tiene que **estar afiliada y dada de alta en la Seguridad Social**, además de estar al corriente con el pago de las cuotas correspondientes (ver pregunta 12 y 26).

56. ¿Cuál es el periodo de baja de maternidad? ¿y el de paternidad?

Los periodos de baja por **maternidad** serán de 16 semanas ampliables en determinados casos, de las cuales **6 semanas son obligatorias** y el resto las puede disfrutar el otro progenitor.

El periodo de baja por **paternidad** para los autónomos será de 8 semanas.

57. ¿Existen bonificaciones en la cuota para incentivar la vuelta al trabajo de la mujer con baja por maternidad?

Sí, existen diferentes bonificaciones más allá de la baja maternal, entre las que destacan:

- **Bonificación al contratar trabajadores para la conciliación familiar.** La cuota mensual de autónomos será bonificada al 100% durante un plazo máximo de 12 meses si se contrata a un sustituto para que la autónoma pueda hacerse cargo del cuidado de los hijos si estos son menores de 12 años. En caso de que la trabajadora contratara a un sustituto de forma parcial, la bonificación se verá reducida a la mitad, 50%.
- **Bonificación para madres autónomas que se reincorporen al trabajo tras la baja maternal.** Si tras haber cesado en actividad, se reincorporan a la vida laboral por cuenta propia, las autónomas podrán disfrutar de la Tarifa Plana (60€/mensuales de cotización a la Seguridad Social) sin tener que esperar los plazos ordinarios de dos años.

58. ¿Cuál es la cuantía de las prestaciones por maternidad?

La **cuantía de la prestación** por maternidad será la siguiente:

- La base reguladora de la prestación será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización de los últimos 6 meses anteriores a la baja entre 180.
- De no haber permanecido en alta en el régimen durante esos 6 meses, la base reguladora será el resultado de dividir las bases de cotización acreditadas en los últimos 6 meses, dividido entre el número de días cotizados.

Por su parte, la prestación económica por baja de paternidad consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora.

Ejemplo: Ana es autónoma, tenía un salario de 3.000€/mes. Su base de cotización en los últimos 6 meses ha sido de 1.000 euros/mes, la prestación por maternidad será de $6.000/180=33,3$ de base reguladora.

Su prestación será de $33,3$ (base reguladora) $\cdot 30$ (días) = 1.033,3 euros/mes.

En caso de que Ana quisiera reducir su jornada laboral y su baja maternal a la mitad para compaginar trabajo y vida familiar, su prestación se verá reducida al 50% (516,65 € de prestación), así como su salario (1.500€ de salario), quedándole al mes una renta de 2.016,65 euros.

59. ¿Se podrá disfrutar de la baja por maternidad/paternidad en jornada a tiempo parcial?

Sí, se podrá disfrutar del descanso por maternidad/paternidad a **tiempo parcial**. Sin embargo, se tendrá que reducir la actividad al 50% y la percepción del subsidio también se verá reducida en un 50%.

60. En caso de baja por maternidad/paternidad o por incapacidad, ¿Qué es lo que tengo que hacer como autónomo para declarar la situación?

Tienes que declarar la situación de la actividad dentro de los 15 días siguientes a la fecha del inicio del descanso, indicando quien será la persona que se encargará de gestionar el establecimiento durante su ausencia o comunicar el cese de actividad temporal o definitiva.

61. ¿Qué efectos tendrá que cese la actividad tras una baja de maternidad/paternidad?

Si el trabajador está de baja por maternidad/paternidad, una vez que concluye el plazo de prestación, el trabajador ha de solicitar, en un plazo de 15 días hábiles, el cese de actividad y si reúne los requisitos que se exigen, tendrá la prestación por **cese de actividad** (ver pregunta 67 y siguientes) al día siguiente de que acabe la prestación por maternidad/paternidad.

62. ¿Qué ocurre si pido la baja por maternidad/paternidad mientras recibo la prestación por cese de actividad?

Se irrumpirá la prestación por cese de actividad y se pasará a percibir la prestación por maternidad/paternidad. Una vez que se extinga la prestación por maternidad/paternidad, la protección por cese de actividad se reanuda por la duración, cuantía y cotización pendiente en el momento de suspensión.

63. ¿Qué efectos tendría la falta de presentación de la declaración de incapacidad, riesgos de embarazo o maternidad en el plazo máximo indicado?

De no presentar la solicitud en el plazo indicado, se suspenderá la prestación económica¹⁰.

¹⁰ Para más información, consultar el siguiente enlace: <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/51113/51217?changeLanguage=es>

2.6 Supervivencia

¿Sabías que...?

Las **prestaciones por muerte y supervivencia** están destinadas a compensar la situación de necesidad económica que produce el fallecimiento de un familiar o cónyuge.

64. ¿Qué derechos de pensión tendrían mi pareja e hijos si yo falleciese?

Si el fallecimiento se derivara de **accidente de trabajo (AT)** o **enfermedad profesional (EP)**, la pareja e hijos del trabajador autónomo fallecido podrán recibir una **prestación de viudedad y orfandad** siempre y cuando dicho trabajador hubiera mejorado estas **contingencias** voluntaria u obligatoriamente, y, además, previa o simultáneamente hayan optado por acogerse a la cobertura de la prestación por incapacidad temporal. En caso contrario, no tendrían derecho a estas prestaciones por fallecimiento.

Si el fallecimiento se derivara de **otras causas**, la pareja e hijos tendrán derecho a percibir la **prestación por fallecimiento** en los mismos términos que la contemplada por el Régimen General de Trabajadores, es decir, el auxilio por defunción, la pensión de viudedad y orfandad, y las prestaciones a favor de familiares.

Derecho a prestación por viudedad u orfandad en función de régimen de cotización, motivo del fallecimiento y contingencias cotizadas

Motivo del fallecimiento	¿Has cotizado por esta contingencia?	Régimen General	RETA
Accidente de trabajo (AT) o enfermedad profesional (EP)	SI	SI	SI
	NO	SI	NO
Otras causas	SI	SI	SI

Fuente: Afi, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

65. ¿Cuál será la cuantía de la prestación para mis familiares si yo falleciera?

Si el fallecimiento deriva de AT o EP, por lo general, la base última de cotización del trabajador fallecido será la base reguladora de la prestación.

Si el fallecimiento se debe a contingencias comunes, la cuantía de la prestación será la misma que en el Régimen General¹¹.

¹¹ Para más información, consultar el siguiente enlace: <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10964/10966/28489/28492>

66. ¿Cuándo se concederá la prestación?

El **hecho causante** de la prestación dependerá de lo siguiente:

- El día del fallecimiento, si se debe a contingencias profesionales.
- El último día del mes del fallecimiento.
- La fecha del fallecimiento, para el auxilio por defunción.
- El último día del mes del nacimiento, cuando el beneficiario de la pensión de orfandad sea hijo póstumo.
- La fecha de la solicitud, en los casos en que se acceda a la pensión desde una situación de no alta.

2.7 Cese de Actividad

67. ¿Puedo beneficiarme de la protección por cese de actividad?

Sí, siempre que pertenezcas a alguno de los Regímenes Especiales y hayas **cotizado por cese de actividad** durante un periodo mínimo de 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese de actividad.

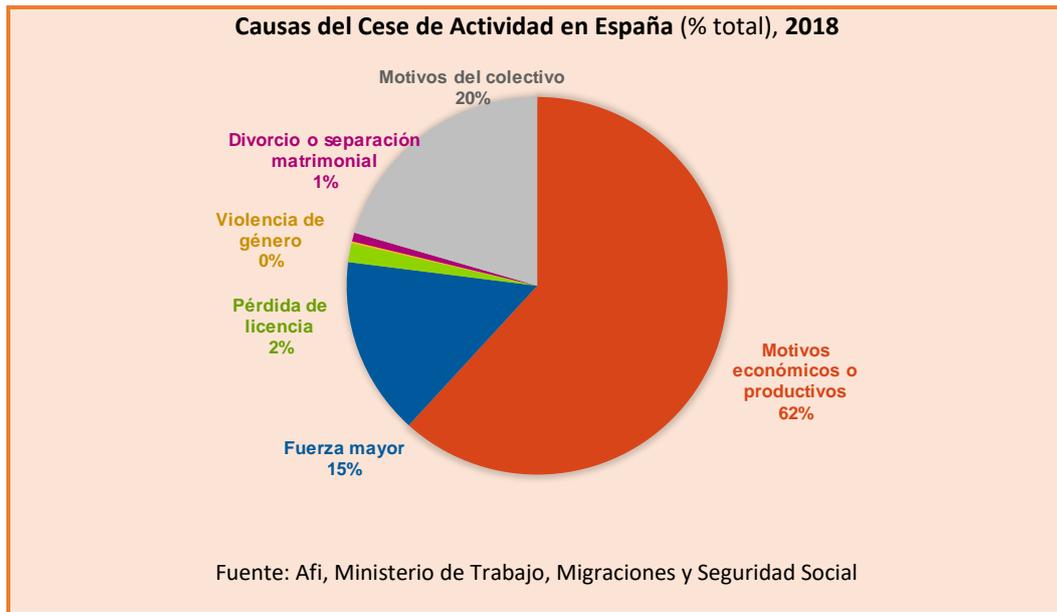
68. ¿Cuáles son las causas del cese de actividad?

Tienes que demostrar que el cese de actividad se debe a una de estas causas para tener derecho a prestación:

- Por **motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos** que hagan inviable continuar con la actividad económica.
- Por causas de **fuerza mayor** que obliguen a cesar temporal o definitivamente la actividad económica.
- Por **pérdida de licencia administrativa**.
- Por **violencia de género**.
- Por **divorcio o acuerdo de separación matrimonial** en el caso de que el divorciado o separado ejerciera funciones de ayuda en el negocio.

¿Sabías que...?

Las razones de cese de actividad de los autónomos durante 2018 fueron eminentemente problemas económicos o productivos (62% del total), seguidos de motivos de fuerza mayor (15% del total).



69. ¿Cómo se solicita el cese de actividad?

Tienes que solicitarla ante la **Mutua colaboradora** con la Seguridad Social con la que tengas cubierta la contingencia de cese de actividad.

¿Sabías que...?

Actualmente **es obligatorio cubrir las contingencias obligatorias**, comunes y profesionales, así como cese de actividad con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. De hecho, de la cuota que pagas como autónomo a la Seguridad Social, una parte del importe se paga a tu Mutua.

70. ¿Cuál es la duración de la prestación por cese de actividad?

La duración de la prestación se calculará según el **periodo cotizado** dentro de los 48 meses anteriores al cese de actividad. La duración máxima es de 24 meses (2 años), la misma que la que disfruta, como máximo, un trabajador por cuenta propia si pierde su empleo.

Meses Cotizados	Duración de la prestación
De 12 a 17 meses	4 meses
De 18 a 23 meses	6 meses
De 24 a 29 meses	8 meses
De 30 a 35 meses	10 meses

De 36 a 42 meses	12 meses
De 43 a 47 meses	16 meses
Con 48 meses	24 meses

Fuente: Afi, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

71. ¿Cuál es la cuantía de la prestación por cese de actividad?

La **cuantía de la prestación** por cese de actividad será, como norma general, del 70% de la base reguladora. La base reguladora se calculará como la media de las bases por las que la persona ha cotizado durante los últimos meses anteriores al cese de actividad. No obstante, la prestación está limitada por un tope mínimo y un máximo determinado por la Ley de Presupuestos, que, en general, depende del número de hijos a cargo.

	IPREM 2019		537,84 €/mes	
	Mínima		Máxima	
	% s/IPREM	2019	% s/IPREM	2019
Sin hijos	80%	430,2 €/mes	175%	9.41,2 €/mes
Un hijo a cargo	107%	575,4 €/mes	200%	1.075,7 €/mes
Dos o más hijos a cargo			225%	1.210,1 €/mes

Fuente: Afi, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) es un índice empleado como referencia para la concesión de ayudas, subvenciones o el subsidio al desempleo.

El IPREM se publica a través de la **Ley de Presupuestos** de forma que se usa como referencia el último valor publicado de forma oficial.

Ejemplo: Antonio tiene 45 años y ha cotizado por cese de actividad durante los últimos 44 meses seguidos. Antonio pagaba la cuota mínima de 283,32 euros, luego su base de cotización era de 944,35 euros/mes. Antonio podrá beneficiarse de la prestación por cese de actividad por una cuantía del 70% de 944,35 euros, lo que equivale a 661,05 euros/mes durante 16 meses.

¿Sabías que...?

El autónomo puede pedir el **pago único** de la prestación por cese de actividad. Esta es una medida para fomentar las iniciativas de empleo para autónomos. Para más información sobre los requisitos que impone el sistema, consultar el siguiente enlace: https://www.sepe.es/contenidos/autonomos/prestaciones_ayudas/cese_actividad.html

72. ¿Sigo cotizando para mi jubilación cuando he cesado de actividad?

Si un trabajador autónomo **cesa en la actividad, no podrá seguir cotizando**, ya que no se contempla la continuidad de aportación de cotizaciones, a diferencia de lo que sucede para los asalariados, en cuyo nombre el SEPE cotiza a la Seguridad Social.

En caso de detectarse esta situación, la Seguridad Social anularía estas cotizaciones y devolvería las cantidades aportadas. Ahora bien, si no se comunica la baja -aunque el trabajador haya interrumpido su actividad comercial o profesional-, no se extinguirá la obligación de cotizar y se acumulará una deuda con el Estado, que podría reclamarse en el futuro. Mediando la comunicación a la Seguridad Social sobre ceses y reincorporaciones a la actividad, un trabajador autónomo podrá, por lo tanto, mantener las cotizaciones oportunas en dichos periodos de actividad.

No obstante, **la Seguridad Social no practicará la cobertura de las lagunas de cotización** en dichos periodos de inactividad al entenderse que pueden ser discrecionalmente elegidos por el autónomo.

73. ¿A qué programas de ayudas y bonificaciones puedo tener acceso?

Los autónomos pueden beneficiarse de una serie de bonificaciones para favorecer la creación y el mantenimiento del empleo.

74. ¿Cuáles son esas bonificaciones y cuál es la cuantía sería la cuantía?

COLECTIVOS	DESCRIPCIÓN	CUANTIA ANUAL (€)	DURACIÓN
Bonificaciones a la Contratación Indefinida			
Mujeres	Desempleadas o víctimas de violencia de género	850	4 años
	Contratadas a los 24 meses posteriores al parto	1.200	4 años
	Contratadas después de 5 años de inactividad		
Mayores de 45 años		1.200	Vigencia del contrato
Jóvenes	De 16 a 30 años	800	4 años
Otros colectivos	Parados de al menos 6 meses	600	4 años

	Discapacitados	3.000	Vigencia del contrato
	Discapacidad severa	3.200	Vigencia del contrato
	Conversiones en indefinidos	500	4 años
Conversión Empleo Temporal en Fijo			
	Conversión en permanente los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo y de sustitución	800	3 años
Bonificaciones a la Contratación Temporal			
	Personas con discapacidad	2.200	Vigencia del contrato
	Víctimas de violencia de género o doméstica	600	Vigencia del contrato
	Personas en situación de exclusión social	500	Vigencia del contrato
Bonificaciones al mantenimiento del empleo indefinido			
	Contratos de carácter indefinido de trabajadores de 60 años o más	50% de la aportación empresarial por contingencias comunes	Vigencia del contrato
	Mujeres con contrato suspendido reincorporadas tras la maternidad	1.200	4 años

Fuente: Afi, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

75. ¿Quién es el beneficiario del programa de fomento de empleo?

Empresas, trabajadores autónomos, las cooperativas o sociedades laborales a las que se incorporen desempleados.

76. ¿Qué requisitos he de cumplir como beneficiario del programa?

Básicamente, se trata de dos:

1. **No tener deudas** con la Seguridad Social, tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la percepción de las bonificaciones.
2. **No haber sido excluidos al programa de empleo** por la comisión de infracciones muy graves.

3 Fiscalidad para Autónomos

77. ¿Cuáles son las obligaciones fiscales básicas de todos los autónomos?

Antes de iniciar la Actividad	• Declaración censal (alta, solicitud NIF)
Durante la Actividad	• Declaración censal (modificación) • IRPF: modelo D-100, 130, 131 • Retenciones • IVA • Declaración anual operaciones con terceros
Después de la Actividad	• Declaración censal (baja)

La **declaración censal** es un documento mediante el cual se notifica a Hacienda los datos personales del autónomo, la actividad que va a realizar, la ubicación del negocio y los impuestos que le van a afectar.

78. ¿Cuándo debo hacer la declaración censal? ¿Qué documentos he de aportar?

La declaración censal se debe presentar en el momento de darse de alta en Hacienda, antes de iniciar la actividad económica. Se debe aportar el modelo 036 o 037.

79. ¿Qué impuestos debo pagar como autónomo?

- IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) el cual gravará las rentas empresariales obtenidas por el autónomo. Las retenciones son trimestrales, al final del periodo, en mayo/junio del año siguiente se revisa el periodo de declaración de la renta.
- IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido), impuesto indirecto que grava el consumo y recae en el consumidor final. Se paga trimestralmente.
- IS (Impuesto de Sociedades) exclusivo para las sociedades mercantiles.

80. ¿Debo pagar el IAE (Impuesto Actividades Económicas)?

El autónomo tiene que darse de alta en IAE, pero no tiene que pagar el IAE, están **exentos** de su pago. Sólo deberán hacer frente a él, económicamente, las entidades que obtengan un importe neto de negocio igual o superior a 600.000 euros.

¿Sabías que...?

El **régimen fiscal** de los trabajadores autónomos que eligen una estructura societaria es diferente al de los **trabajadores autónomos no societarios**.

3.1 IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

81. ¿Debo pagar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)?

Sí, el IRPF es obligatorio para todos los empresarios, profesionales y autónomos (ver pregunta 79).

82. En caso de contribuir al IRPF, ¿Cómo se determina el rendimiento de la actividad económica?

Se puede determinar el rendimiento de la actividad mediante tres modalidades:

- Estimación Directa Normal.
- Estimación Directa Simplificada.
- Estimación Objetiva.

83. ¿A quiénes se dirigen cada una de las tres modalidades?

Los autónomos determinarán las modalidades por las que deberán contribuir según las diferentes características del negocio:

	Cifra de negocios	Volumen de Compra
Estimación Directa Normal	> 600.000 €/año	-
Estimación Directa Simplificada	< 600.000 €/año	-
Estimación Objetiva	< 150.000 €/año*	< 150.000 €/año**

*Para el conjunto de actividades, exista o no obligación de expedir factura. Para las actividades en las que exista obligación de expedir factura, no podrán superar los 75.000 €/año. ** Volumen de compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado.

Fuente: Afi, Agencia Tributaria

84. ¿Cómo se calcula el rendimiento neto en cada una de las tres modalidades?

El **rendimiento neto** se calculará de forma distinta para cada una de las tres modalidades:

- El rendimiento neto por **Estimación Directa Normal** se calculará mediante la diferencia entre ingresos computables y gastos deducibles, aplicando con matices, la normativa del IS¹².

¹² Para mayor información sobre la Estimación Directa Normal, visitar el siguiente enlace: <https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Empresas y profesionales/ Empresarios individuales y profesionales/Rendimientos de actividades economicas en el I>

El importe del **pago fraccionado trimestral** será del 20% del rendimiento neto obtenido desde el principio de año hasta el último día del trimestre, menos los pagos fraccionados de trimestres anteriores y las retenciones soportadas a lo largo del año. Aunque el resultado sea cero o negativo, hay que presentar declaración.

- El rendimiento neto por **Estimación Directa Simplificada** se calculará al igual que en la estimación directa normal, salvo por las siguientes particularidades¹³:
 - Los Gastos se calculan mediante una tabla de amortizaciones simplificada
 - Amortización del inmovilizado material se aplica de forma lineal, según tablas de amortización de esta modalidad.
 - Los gastos de difícil justificación se cuantifican aplicando un 5 % del rendimiento neto positivo.
- El rendimiento neto por **Estimación Objetiva**, también conocido como Tributación por Módulos, se determina en base a unos parámetros objetivos o módulos fijados por Hacienda para cada actividad (número de trabajadores, personal no asalariado, potencia eléctrica instalada, superficie del local). A estos parámetros se aplican unos coeficientes por incentivos al empleo y a la inversión, así como una serie de correctores¹⁴.

La cuantía del pago fraccionado será el 4% del rendimiento neto aplicable, el 3% para aquellos autónomos con un asalariado y el 2% cuando no se disponga de personal, así como en las actividades agrarias.

Cómo se calculan las diferentes estimaciones	Estimación Directa Normal	Estimación Directa Simplificada	Estimación Objetiva
Ingresos Computables - Gastos deducibles	X	X	
Los Gastos se calculan mediante una tabla de amortizaciones simplificada		X	

[RPF/Regimenes para determinar el rendimiento de las actividades economicas/Estimacion Directa Normal.shtml](https://www.agenciatributaria.es/Regimenes_para_determinar_el_rendimiento_de_las_actividades_economicas/Estimacion_Directa_Normal.shtml)

¹³ Para mayor información sobre la Estimación Directa Simplificada, visitar el siguiente enlace: [https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Segmentos /Empresas y profesionales/ Empresarios individuales y profesionales/Rendimientos de actividades economicas en el I RPF/Regimenes para determinar el rendimiento de las actividades economicas/Estimacion Directa Simplificada.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Segmentos/Empresas_y_profesionales/Empresarios_individuales_y_profesionales/Rendimientos_de_actividades_economicas_en_el_I_RPF/Regimenes_para_determinar_el_rendimiento_de_las_actividades_economicas/Estimacion_Directa_Simplificada.shtml)

¹⁴ Para más información sobre la Estimación Objetiva, visitar el siguiente enlace: [https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Empresas y profesionales/ Empresarios individuales y profesionales/Rendimientos de actividades economicas en el I RPF/Regimenes para determinar el rendimiento de las actividades economicas/Estimacion Objativa.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Segmentos/Empresas_y_profesionales/Empresarios_individuales_y_profesionales/Rendimientos_de_actividades_economicas_en_el_I_RPF/Regimenes_para_determinar_el_rendimiento_de_las_actividades_economicas/Estimacion_Objativa.shtml)

Amortización del inmovilizado material se aplica de forma lineal, según tablas de amortización de esta modalidad		X	
Los gastos de difícil justificación se cuantifican aplicando un 5 % del rendimiento neto positivo		X	
A cada actividad el empresario aplica una serie de signos, índices y módulos recogidos en la Orden			X

Fuente: Afi, Agencia Tributaria

Son **ingresos computables** los derivados de las ventas, de la prestación de servicios, del autoconsumo y las subvenciones, entre otros.

Son **gastos deducibles** los que se producen en el ejercicio de la actividad y son necesarios para la obtención de ingresos: suministros, consumo de existencias, gastos del personal, reparación y conservación, arrendamiento y amortizaciones por la depreciación efectiva de los elementos patrimoniales en funcionamiento.

¿Sabías que...?

Los contribuyentes deben hacer **los pagos de IRPF de forma fraccionada** en cuatro trimestres. Los contribuyentes en estimación directa normal o simplificada utilizarán el modelo 130 y los contribuyentes en estimación objetiva el modelo 131. En ambas situaciones los plazos serán del 1 al 20 de abril, julio y octubre, y entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente.

85. ¿Existen obligaciones contables y registrales en las distintas modalidades?

Sí, en términos generales, dependerá de la actividad que desempeñe el autónomo.

Obligaciones contables o registrales	Según Actividad (si corresponde)	Estimación Directa Normal	Estimación Directa Simplificada	Estimación Objetiva*
Código de Comercio y Plan General de Contabilidad	Actividades mercantiles	X		
Libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos y bienes de inversión	Actividades no mercantiles	X		
	Actividades		X	

	empresariales			
Libros registro de ingresos, de gastos, de bienes de inversión y de provisiones de fondos y suplidos	Actividades profesionales	X	X	
Facturas emitidas, recibidas y los justificantes de los módulos aplicados				X

*En caso de practicar amortizaciones, debe llevarse el libro registro de bienes de inversión. Si el rendimiento neto se calcula por el volumen de operaciones, debe llevarse libro registro de ventas o ingresos.

Fuente: Afi, Agencia Tributaria

86. ¿Se puede compatibilizar las distintas modalidades por las que estimo los rendimientos obtenidos en mis actividades económicas?

No, existe una **incompatibilidad absoluta** entre los regímenes de estimación directa y estimación objetiva (ver pregunta 82 y siguientes):

- Si como contribuyente estas estimando de forma **directa** tus rendimientos, deberás determinar por esa modalidad todas las actividades.
- Si como contribuyente estás determinando los rendimientos por **la modalidad normal** (estimación directa), deberás determinar en esa misma modalidad el rendimiento de las demás actividades.

¿Sabías que...?

Se puede cambiar de régimen una vez elegida una modalidad de estimación del IRPF. Existen dos métodos, mediante **renuncia** o mediante **exclusión**.

El **cambio mediante renuncia** será voluntario por parte del autónomo y se dará sólo para los casos en los que se cumplan los requisitos en la modalidad a la que se desea cambiar.

El **cambio mediante exclusión** ocurre de forma involuntaria al incumplir alguna de las condiciones para pertenecer a cierto tipo de modalidad.

87. ¿Qué supone renunciar al método de estimación de IRPF?

- **La renuncia al método de estimación directa simplificada** supone que el contribuyente determinará el rendimiento neto de sus actividades por la modalidad normal.
- **La renuncia al método de estimación objetiva** supone la inclusión en la modalidad de estimación directa simplificada, salvo que se renuncie al mismo.

88. ¿Cuándo se puede renunciar a alguna de las modalidades?

La fecha para renunciar es **diciembre** del año natural anterior y tendrá efectos por un mínimo de 3 años. Una vez transcurrido ese plazo, se prorrogará para los años siguientes, salvo que se revoque la renuncia.

89. ¿Cómo se puede cambiar de régimen de tributación mediante exclusión?

La exclusión se puede producir por diversos motivos:

- **En estimación directa simplificada**, si en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios superaba los 600.000 euros anuales, se producirá la exclusión obligando al contribuyente a determinar su rendimiento por la estimación directa normal.
- **En estimación objetiva**, la exclusión se producirá cuando se supera el volumen de compras en bienes o servicios fijados reglamentariamente. Se obligará al contribuyente a determinar sus rendimientos mediante la estimación directa simplificada.

3.2 Retenciones

90. ¿Cuáles son las retenciones que me pueden afectar? ¿Qué documentación tendré que presentar?

- **Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta.** Se ingresarán trimestral o anualmente según corresponda, presentando el **modelo 111**. Además, se presentará el resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados en el **modelo 190**.
- **Retenciones por arrendamiento de bienes inmuebles.** Siempre y cuando se satisfagan rentas por el arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos. Se ingresarán trimestral o anualmente según corresponda, presentando el **modelo 115**. Además, se presentará el resumen anual de las retenciones practicadas por el arrendamiento de bienes inmuebles en el **modelo 180**.
- **Retenciones del capital mobiliario.** Sólo cuando se satisfagan rendimientos de capital mobiliario (acciones, intereses...). Las retenciones correspondientes a cada mes o trimestre se ingresarán presentando el **modelo 123**. Además de un resumen de las cantidades abonadas y retenidas por este tipo de rendimiento durante el ejercicio, por norma general salvo excepciones, presentando el **modelo 193**¹⁵.

Las **retenciones del IRPF** son anticipos a Hacienda en previsión del resultado esperado en la declaración de la renta. El importe de las retenciones debe ser ingresado en Hacienda por los pagadores, en este caso, los autónomos.

¹⁵ Para mayor información sobre las retenciones en su conjunto o de manera individual, consultar el siguiente enlace: https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_practicos/Ayuda_Folleto_Actividades_economicas/7_Otras_Obligaciones_Fiscales_Retenciones/7_Otras_Obligaciones_Fiscales_Retenciones.html

3.3 IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido)

91. ¿Debo declarar el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)?

Sí, las entregas de bienes y prestaciones de servicios son actividades sujetas al IVA (ver pregunta 79), así como las adquisiciones intracomunitarias (ver pregunta 98 y siguientes). El trabajador autónomo actúa, como cualquier otra persona jurídica que desarrolle una actividad económica, de **intermediario** entre la Agencia Tributaria y el consumidor final.

92. ¿Qué cuota debo declarar de IVA?

La cuota que deberá declarar el autónomo a Hacienda será la diferencia entre el IVA que haya repercutido y cobrado a sus clientes y el IVA que ha soportado a sus proveedores.

¿Sabías que...?

Si en algún periodo no hubiera cantidad a ingresar o a devolver se presentaría la **declaración sin actividad**. Además, en caso de que el IVA soportado fuera mayor que el repercutido, en el cuarto trimestre podrías solicitar a Hacienda la **devolución o compensación** de la diferencia a tu favor. En este último caso, la devolución suele tener lugar entre los meses de marzo y junio del año siguiente.

93. ¿Hay actividades exentas de IVA?

Sí, las **actividades exentas de IVA** son aquellas en las que los autónomos no pueden desgravarse el IVA pese a pagarlo en los servicios.

Actividades Exentas de IVA

Servicios Médicos y Sanitarios

Educación y Formación

Sociedades Culturales y Deportivas

Operaciones Financieras y de Seguros

Alquiler de Viviendas

Fuente: Afi, Agencia Tributaria

Ejemplo: Mateo es autónomo en formación de idiomas. Él cuenta con la colaboración esporádica de Javier, profesor nativo autónomo. Javier le cobra el IVA del 21% por el servicio que está prestando, sin embargo, Mateo no puede repercutir el IVA ya que la actividad está exenta, tendrá que contabilizar el IVA como gasto.

94. ¿Qué Régimen de IVA me aplicarán como autónomo? ¿De qué dependerá el Régimen?

El régimen de IVA que se aplica al autónomo depende de la actividad económica que este realice, y en determinados casos, de la modalidad en la que paga el IRPF.

Regímenes de tributación del IVA

Regímenes	Según IRPF o Actividad Económica (si corresponde)
Régimen General	Sujetos a los que no se aplica ningún régimen especial*
Régimen Especial	
Simplificado	Sólo sujetos que tributen en estimación objetiva del IRPF**
Recargo de Equivalencia	Comerciantes minoristas, personas físicas, herencias yacentes o comunidades de bienes cuando todos sus socios sean personas físicas que comercialicen al por menor***
Agricultura, ganadería y pesca	Titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras
Bienes usados, objetos de arte, antigüedades, objetos de colección	
Agencias de viajes	
Oro de inversión	
Servicios de telecomunicaciones	
Grupo de entidades	
Criterio de caja	

* Autónomos que además hayan renunciado o quedado excluidos de algún régimen especial. ** La renuncia o exclusión en un régimen o modalidad produce el mismo efecto en el otro. *** Comerciantes autónomos que vendan al cliente final salvo para las actividades de joyería, peletería, concesionarios de coches, venta de embarcaciones y aviones, objetos de arte, gasolineras, maquinaria industrial o minerales.

Fuente: Afi, Agencia Tributaria

95. ¿Cómo se liquidan los distintos Regímenes de IVA? ¿Cuál es el tipo impositivo en cada caso?

Seleccionando los tres regímenes más comunes, la liquidación del IVA queda resumida en la tabla adjunta con las siguientes particularidades:

- En el **Régimen General** se repercutirá a los clientes el IVA que corresponda según el importe de la operación y según el **tipo**. Hay casos en los que el bien o servicio está exento de impuestos¹⁶.
- En el **Régimen Especial Simplificado** el IVA a liquidar se calcula aplicando los módulos contemplados en la **orden** a la ecuación de la tabla. El resultado de las operaciones propias de la actividad no puede ser inferior a un **mínimo** que se establece para cada actividad¹⁷. Por último, el IVA se presenta de manera **integrada** presentando las liquidaciones de los tres primeros trimestres del año natural. El resultado final se obtendrá en la liquidación final correspondiente al cuarto trimestre.
- En el **Régimen por Recargo de Equivalencia**, el comerciante autónomo pagará un **IVA con recargo** al proveedor a cambio de no tener que presentar declaraciones de IVA a Hacienda. De esta forma, el autónomo paga directamente a su proveedor.

Régimen	Cómo se liquida	Tipos Impositivos
Régimen General	IVA a pagar= IVA repercutido – IVA soportado	General: 21% Reducido: 10% Superreducido: 4%
Régimen Especial Simplificado	$IVA_{\text{devengado por ventas}} - IVA_{\text{soportado por op. corrientes}}^*$ $+ 1\% * IVA_{\text{devengado gastos difícil justificación}} \geq \text{Mínimo Est}$	
Régimen por Recargo de Equivalencias	Se carga el IVA con recargo al cliente, aplicando un tipo adicional**	General: 21%+5,2%=26,2% Reducido: 10%+1,4%=11,4% Superreducido: 4%+0,5%=4,5%

* Las operaciones corrientes son todas aquellas salvo las inversiones. **El tabaco tendrá un recargo adicional de 1,75%

Fuente: Afi, Agencia Tributaria

¹⁶ Para más información, consultar el siguiente enlace: https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folleto_y_Videos/Manuales_practicos/Ayuda_Folleto_Actividades_economicas/5_Impuesto_sobre_el_valor_añadido/5_3_Regimen_general/5_3_Regimen_general.html

¹⁷ Para más información, visitar el siguiente enlace: https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folleto_y_Videos/Manuales_practicos/Ayuda_Folleto_Actividades_economicas/5_Impuesto_sobre_el_valor_añadido/5_4_Regimen_especial_simplificado/5_4_3_Liquidacion/5_4_3_Liquidacion.html

IVA repercutido a los clientes= Precio de Venta x Tipo de IVA repercutido de cada factura emitida.

IVA soportado a los proveedores= Precio de Compra x Tipo de IVA soportado de cada factura recibida por compras y gastos.

Ejemplo Régimen General: Pablo es autónomo y hostelero, vende a sus clientes por un importe de 5.000€, este servicio lleva un tipo impositivo del 10% de IVA. Las compras que realiza para el restaurante, ascienden a un total de 3.000€ y llevan distinto IVA, (el alcohol el 21%, las carnes y pescados el 10%, la leche, pan y verduras el 4%). Él declarará el IVA como sigue:

	Operaciones	Base Imponible	Tipo %	Cuota
IVA soportado	Alcohol	1000	21	210
	Carne y pescado	1000	10	100
	Pan, leche y verdura	1000	4	40
				350
IVA repercutido	Ingresos restaurante	5000	10	500
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> IVA a pagar= 500-350= 150 </div>				

Ejemplo Régimen por recargo de equivalencias: Ramón es comerciante de electrodomésticos y adquiere a su proveedor un pedido por valor de 8.000€. Él recibirá una factura de 8.000 + 21% de IVA + 5,2% de recargo de equivalencia = 3.792€.

Ramón ya no tendrá que ingresar el IVA en Hacienda, lo hará su proveedor por él, el cual tendrá que incluir el recargo de equivalencia en su factura. De hecho, **el proveedor deberá siempre preguntar a sus clientes** si están en régimen de recargo de equivalencia o no.

96. ¿Cómo se autoliquidada el IVA en los diferentes Regímenes?

Existen diferentes modelos de autoliquidación del IVA (ver pregunta 95):

- El **régimen general** se tendrá que liquidar de forma trimestral o mensual y además presentar un resumen anual al finalizar el periodo.
- El **régimen especial** simplificado se presentará de forma trimestral, además deberá de presentarse una declaración resumen anual.
- El **régimen por recargo de equivalencias** no se presentará declaraciones del IVA por las actividades salvo que se realicen adquisiciones intracomunitarias.

Regímenes	Módulos de autoliquidaciones
Régimen General	Pago fraccionado presentando el modelo 303* Resumen anual del IVA presentando el modelo 390**
Régimen Especial Simplificado	Liquidación trimestral presentando el modelo 303 Resumen anual del IVA presentando el modelo 390
Régimen por Recargo de Equivalencias	No se presenta declaración del IVA

* Se presentará desde el 1 al 20 de abril, julio y octubre y desde el 1 al 30 de enero del año siguiente. ** Se presentará en el mes de enero.

Fuente: Afi, Agencia Tributaria

97. ¿Qué obligaciones formales existen en los distintos Regímenes del IVA?

Las obligaciones fiscales y contables dependerán del régimen en el que se declare el IVA.

Documentos Obligatorios	Régimen General	Régimen Especial Simplificado	Régimen de Recargo de Equivalencias
Expedir y entregar factura completa a los clientes y conservar copia	X	X	
Factura de sus proveedores y conservarla	X	X	
Libros registro de facturas expedidas, recibidas, bienes de inversión y determinadas operaciones intracomunitarias	X		
Documentos de los módulos o índices aplicados		X	

Fuente: Afi, Agencia Tributaria

3.4 Operaciones Intracomunitarias

98. ¿Qué debo de hacer en caso de tener operaciones con otros Estados miembros de la Unión Europea?

En caso de realizar operaciones intracomunitarias, deberás inscribirte en el Registro de Operadores Comunitarios (**censo VIES**), el cual te proporcionará un número de operador comunitario para poder emitir la factura sin IVA.

¿Sabías que...?

El autónomo que exporta o realiza una entrega intracomunitaria está obligado a comprobar previamente que **su proveedor está inscrito** en el censo VIES de su país. Para ello tiene que comprobar el CIF del cliente europeo en la web de Hacienda relativa al censo VIES¹⁸. **En caso de no estar inscrito**, el autónomo deberá cargarle el IVA que se aplique en España. Por el contrario, en caso de ser el **autónomo que importa**, para recibir una factura sin IVA, deberá comunicar a su proveedor su NIF intracomunitario, para que haga la comprobación en el registro de su país.

99. ¿Qué operaciones se ven afectadas por el IVA intracomunitario?

Las operaciones que deben declarar el IVA intracomunitario son las siguientes:

- **Entregas intracomunitarias exentas del IVA**, incluidas las transferencias de bienes a otro Estado miembro.
- **Adquisiciones intracomunitarias sujetas**, incluidas las transferencias de bienes desde otro Estado miembro.
- **Las entregas subsiguientes** en otros Estados miembros de las adquisiciones intracomunitarias exentas por operación triangular.
- **Rectificaciones de las operaciones anteriores**, ya sean devoluciones de entregas o de adquisiciones intracomunitarias, y que se hayan declarado previamente en este modelo.

100. ¿Cómo se declara el IVA intracomunitario?

Se debe presentar el **modelo 349** con periodicidad mensual, trimestral o anual según corresponda:

- **Presentación bimestral** si al terminar el segundo mes de un trimestre el importe de las operaciones intracomunitarias supera los 100.000 euros.

¹⁸ Para mayor información sobre el censo VIES, visitar el enlace: https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Aduanas/Aduanas.shtml

- **Presentación mensual** si en el trimestre de referencia o en los cuatro trimestres anteriores, el importe de entregas de bienes y servicios intracomunitarios superara los 50.000 euros.
- **Presentación trimestral** si en el trimestre de referencia o en los cuatro trimestres anteriores, el total de las entregas de bienes y servicios no rebasara los 50.000 euros.
- **Presentación anual** si durante el año anterior, el importe de ingresos generados no excediera los 35.000 euros y las entregas de bienes a otro estado miembro no superaran los 15.000 euros.

101. ¿Debo presentar el modelo 303 de IVA en caso de realizar operaciones intracomunitarias?

Sí, **se deben presentar ambos modelos**, el modelo 303 recogerá la información relativa a estas operaciones y el modelo 349 será un resumen de las operaciones intracomunitarias realizadas. De hecho, la información declarada en el modelo 349 debe de coincidir necesariamente con la del modelo 303 del mismo periodo.

3.5 Deudas Tributarias

102. ¿A través de qué medios puedo presentar las deudas tributarias?

Se pueden presentar de forma telemática, en entidades colaboradoras, en la Oficina de la Agencia Tributaria o en la Oficina de Correos.

103. ¿Cuál es el plazo de pago de las deudas?

El plazo para pagar una deuda con la Agencia Tributaria es de **6 meses**.

104. ¿Puedo solicitar aplazamiento del pago de una deuda?

Depende del impuesto que se esté aplazando. El IRPF lo podrán seguir aplazando o fraccionando, sin embargo, el IVA repercutido, a menos que se justifique y demuestre que las cuotas repercutidas no han sido pagadas, no se podrá pedir la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

105. ¿Cuál es el procedimiento del pago de las deudas tributarias?

En caso de poder solicitar aplazamiento de deudas, las solicitudes dependerán del importe global de la deuda:

- Si este es de cuantía inferior a **30.000 euros**, se podrán conceder los aplazamientos **sin garantías** hasta un **máximo de 12 plazos mensuales**.
- En caso de que las solicitudes se refieran a una deuda cuyo importe global **exceda los 30.000 euros**, se podrá conceder los aplazamientos en función del tipo de **garantía** aportada por el deudor y en un plazo **máximo de 36 meses**.

3.6 Calendario Fiscal

106. ¿Cuál es el calendario fiscal para 2019¹⁹?

Enero

Hasta el día 21:

- Modelo 111: Rendimientos del Trabajo y de Actividades Económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta. Cuarto trimestre 2018.
- Modelo 115: Retenciones e Ingresos a Cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos. Cuarto trimestre 2018.
- Modelo 123: Retenciones e Ingresos a Cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. Cuarto trimestre 2018.

Hasta el día 30:

- Modelo 130: Actividades Económicas en Estimación Directa. Cuarto trimestre 2018.
- Modelo 131: Actividades Económicas en Estimación Objetiva. Cuarto trimestre 2018.
- Modelo 303: Autoliquidación del IVA.
- Modelo 308: Solicitud de devolución Régimen Especial Recargo de Equivalencia del IVA.
- Modelo 309: Declaración no periódica de IVA. Cuarto trimestre de 2018.
- [Modelo 349](#): Declaración operaciones intracomunitarias. Cuarto trimestre de 2018.
- Modelo 390: Declaración Resumen Anual del IVA 2018.

Hasta el día 31:

- Modelo 180: Resumen Anual 2018 de Retenciones e Ingresos a Cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.
- Modelo 190: Resumen Anual 2018 de Retenciones e Ingresos a Cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.
- Modelo 193: Resumen Anual 2018 de Retenciones e Ingresos a Cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario.

Abril

Del 2 de abril hasta el 1 de julio comienza la presentación por internet de las declaraciones de Renta 2018 y de Patrimonio 2018.

Del 2 de abril hasta el 26 de junio, se podrá ingresar el resultado de las declaraciones de Renta 2018 y Patrimonio 2018 mediante domiciliación bancaria.

¹⁹ Para más información, visitar el siguiente enlace: https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folleto_y_Videos/Folleto_informativos/Calendario_del_contribuyente/Calendario_del_contribuyente_2019_HTML/Calendario_/Calendario_.shtml

Hasta el día 22:

- Modelo 111: Rendimientos del Trabajo y de Actividades Económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta. Primer trimestre 2019.
- Modelo 115: Retenciones e Ingresos a Cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos. Primer trimestre 2019.
- Modelo 123: Retenciones e Ingresos a Cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. Primer trimestre 2019.
- Modelo 130: Actividades Económicas en Estimación Directa. Primer trimestre 2019.
- Modelo 131: Actividades Económicas en Estimación Objetiva. Primer trimestre 2019.
- Modelo 303: Autoliquidación del IVA. Primer trimestre 2019.
- Modelo 349: Declaración de operaciones intracomunitarias. Primer trimestre de 2019

Mayo

Desde el 14 de mayo hasta el 1 de julio se podrá presentar la declaración de la Renta 2018 y Patrimonio 2018 en las entidades colaborados, Comunidades Autónomas y AEAT.

Julio

Hasta el 22:

- Modelo 111: Rendimientos del Trabajo y de Actividades Económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta. Segundo trimestre 2019.
- Modelo 115: Retenciones e Ingresos a Cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos. Segundo trimestre 2019.
- Modelo 123: Retenciones e Ingresos a Cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. Segundo trimestre 2019.
- Modelo 130: Actividades Económicas en Estimación Directa. Segundo trimestre 2019.
- Modelo 131: Actividades Económicas en Estimación Objetiva. Segundo trimestre 2019.
- Modelo 303: Autoliquidación del IVA. Segundo trimestre 2019.
- Modelo 308: Solicitud de devolución Régimen Especial Recargo de Equivalencia del IVA.
- Modelo 349: Declaración de operaciones intracomunitarias. Segundo trimestre de 2019.

Octubre

Hasta el 21:

- Modelo 111: Rendimientos del Trabajo y de Actividades Económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta. Tercer trimestre 2019.
- Modelo 115: Retenciones e Ingresos a Cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos. Tercer trimestre 2019.
- Modelo 123: Retenciones e Ingresos a Cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. Tercer trimestre 2019.

- Modelo 130: Actividades Económicas en Estimación Directa. Tercer trimestre 2019.
- Modelo 131: Actividades Económicas en Estimación Objetiva. Tercer trimestre 2019.
- Modelo 303: Autoliquidación del IVA. Tercer trimestre 2019.
- Modelo 308: Solicitud de devolución Régimen Especial Recargo de Equivalencia del IVA.
- Modelo 349: Declaración de operaciones intracomunitarias. Tercer trimestre de 2019.

Noviembre

Hasta el 5:

- Modelo 102: Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2018 (en caso de haber fraccionado el pago).

Diciembre

Hasta el día 31:

- Modelo 036 ó 037: Último día para cambiar la forma de tributar el IRPF.

4 Otros Trámites

107. Además de los trámites con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria, ¿Qué otros trámites he de realizar para constituirme cómo autónomo?

Faltarían los trámites a realizar ante el **Ayuntamiento u Organismos de Trabajo**, como son los siguientes:

- Licencia de Apertura de actividades e instalaciones (solo debe solicitarse cuando vaya a abrirse un local).
- Licencia de obras (en caso de abrir un local y que se realicen obras en el mismo).
- Cambio de titularidad de un negocio.
- Cambio de actividad (sólo para **actividades inocuas**).

¿Sabías que...?

Una **actividad inocua** es aquella que no modifica las condiciones sanitarias, medioambientales o de seguridad de la población. Ejemplos de este grupo de actividades son las gestorías, los pequeños comercios, agencias...

Lo contrario a actividad inocua es una **actividad clasificada** y son las que causan molestias, peligrosidad y pueden ser consideradas como nocivas o insalubres. Ejemplos son las discotecas, clínicas o centros médicos o bares y restaurantes.

108. ¿Puedo darme de alta de autónomos de forma *online*?

Sí, de hecho, actualmente se cuenta con los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) por los que se puede tramitar online el alta de un nuevo autónomo a través de la presentación del **Documento Único Electrónico (DUE)** que simplifica la gestión y ahorra visitas ya que se puede presentar de manera conjunta el alta en la Agencia Tributaria y en la Seguridad Social.

109. ¿Qué trámites he de realizar en caso de apertura de local?

Si quieres abrir un local tendrás que pedir el permiso de **licencia de apertura** al Ayuntamiento. El coste de apertura se calculará dependiendo de la relevancia comercial de la calle, del tamaño del local y del tipo de actividad.

¿Sabías que...?

Debido a la demora en la aprobación de licencias, se puede empezar a funcionar una vez hayas presentado la solicitud. No obstante, asegúrate de que cumples todos los requisitos necesarios para tu actividad, ya que, de lo contrario, te verás obligado a cerrar, subsanar las deficiencias detectadas y tener que pagar una multa.

110. ¿Qué trámites he de realizar en caso de querer realizar obras en el local o establecimiento en el que se desarrolla la actividad?

Si quieres realizar obras de acondicionamiento o mejora en el local, oficina o nave, se tendrá que pedir la **licencia de obras**, que se trata de un permiso municipal necesario para realizar dichas obras. La cuantía económica de la licencia dependerá del proyecto, si es de obra mayor o menor.

111. ¿Qué trámites he de realizar en caso de cambio de titularidad del negocio?

El autónomo necesitará de los siguientes documentos para poder cambiar la titularidad del negocio:

- **Licencia de apertura en vigor.**
- Escritura de la empresa, CIF de la misma y DNI del propietario actual y del propietario futuro.
- **Documento de transmisión**, el cual se deberá presentar en el Ayuntamiento al que pertenezca el negocio.

Una vez hecho el cambio se tendrá que continuar con la actividad de la empresa por un **plazo máximo de 6 meses**.

112. ¿Qué trámites he de realizar si quiero cambiar la actividad del negocio?

En principio, dependerá de la reglamentación de cada Ayuntamiento. Sin embargo, generalmente se tendrá que aportar, entre otros documentos, los siguientes:

- El modelo de solicitud de cambio de actividad
- DNI del solicitante
- Plano o croquis de situación, plano de sección y planta acotados del local
- Memoria descriptiva de la nueva actividad y del local
- Presupuesto de instalaciones

Una vez realizado el cambio de la actividad, se deberá comenzar la nueva actividad dentro de los **seis meses siguientes** a dicho cambio.

4.1 Facturas

113. ¿A quién se aplica el deber de pagar facturas?

El pago de facturas se aplicará a todos los pagos efectuados en las **operaciones de compra de bienes y servicios** realizados entre autónomos, entre empresas o entre ellos.

La factura es un documento expedido por las empresas y autónomos en el que se detallan las operaciones realizadas.

¿Sabías que...?

No es lo mismo **factura** que **ticket**. Pese a que ambos documentos detallan la información de la compra de bienes o servicios, un ticket solo contiene información fiscal del emisor y en la factura del emisor y del receptor. Es por ello que con una factura puedes deducir el IVA y con un ticket solo computará como gastos en la declaración de la renta.

114. ¿Cuál es el plazo de pago de facturas?

La factura tendrá que ser pagada no más tarde de **60 días** desde que el deudor recibiera la mercancía o la prestación de bienes (aunque se haya recibido la factura o la solicitud de pago antes que los bienes). Este plazo no podrá ser ampliado por las partes.

115. ¿Qué efectos tiene la falta de pago en plazo?

La falta de pago en plazo puede llevar consigo sanciones:

- El deudor deberá pagar el **interés de demora** pactado en el contrato o el fijado por la ley.
- El acreedor tendrá **derecho a reclamar al deudor una indemnización** por los costes de cobro. Esta indemnización no podrá superar el 15% de la cuantía de la deuda, excepto en los casos en que la deuda no supere los 30.000 euros en los que el límite de la indemnización estará constituido por el importe de la deuda de que se trate.
- El vendedor puede **conservar la propiedad de los bienes vendidos** hasta el pago total.

116. ¿Qué es una factura electrónica?

La factura electrónica es el equivalente a la factura en papel, pero de forma telemática o por medios electrónicos.

¿Sabías que...?

Desde 2015 es **obligatorio usar la factura electrónica** si eres trabajador proveedor de la Administración pública. Por ejemplo, si suministras productos de limpieza a un hospital público o material de escolar a un colegio público.

117. ¿Qué requisitos ha de cumplir una factura (electrónica o de papel)?

- Un **número** o serie
- Una **fecha de expedición**
- **Nombre y apellidos**, razón o denominación social del expedidor de la factura y como del destinatario de las operaciones
- **NIF** del que expide la factura y en determinados casos, del destinatario
- **Domicilio** del obligado a expedir y del destinatario

- **Descripción de las operaciones** y datos necesarios para determinar la base imponible y su importe
- **Tipo impositivo del IVA** y del recargo de equivalencia si procede.
- **Cuota tributaria**
- **Importe total a pagar**
- **Fecha de operación** en caso de que sea distinta a la fecha de la expedición de la factura

Ejemplo: Un trabajador autónomo se dedica a prestar servicios de limpieza a una empresa de catering. Cabe mencionar que solo los autónomos profesionales aplican una retención en la factura y sólo si emiten a empresas u otros autónomos. En tal caso, el tipo a aplicar en la factura sería del 15% del total. En este ejemplo, nuestro autónomo se aplica retención en la factura.

Número de Factura: 2019-0001			
Fecha de Factura: 31/01/2019			
cliente:			
Catering Manolo, SL			
CIF/NIF: C3152475			
C/Avenida 5			
28028 Madrid			
Madrid, España			
Concepto	Cantidad Base Imponible		I.V.A
Servicio de limpieza	50,00 €	50,00 €	21 % (10,50 €)
Total Base Imponible:		50,00 €	
I.V.A 21%:		10,50 €	
TOTAL:		60,00 €	
Fecha de vencimiento; 31/01/2019			

4.2 Certificado Digital

118. ¿Qué es un certificado electrónico o digital?

El **certificado digital** es un documento certificado por una identidad con capacidad para ello que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma, así, su identidad.

Este certificado permitirá al autónomo identificarse de forma telemática y firmar o cifrar documentos electrónicos.

119. ¿Cómo puedo obtener un Certificado digital?

Existen dos formas distintas para obtener el certificado digital:

- Como archivo descargable en el ordenador.
- Utilizando el DNIE (DNI electrónico).

¿Sabías que...?

Con el certificado digital se pueden **presentar y liquidar impuestos, firmar electrónicamente documentos y formularios oficiales, inscribirse en el padrón municipal** entre otras cosas. Gracias a este mecanismo, una persona puede olvidar el desplazarse y hacer esperas innecesarias. Además, su solicitud y obtención son **gratuitas**.

120. ¿Cuál es la diferencia entre exportar el certificado con clave electrónica o sin ella?

Se deberá exportar **el certificado con clave privada** sólo para uso personal o como copia de seguridad. La clave privada servirá para firmar de forma digital.

El **certificado sin la clave privada** servirá para entregarlo a todo aquel interesado que quiera comunicarse con usted de forma segura. No obstante, la clave privada nunca debe entregarse.

Exportar un certificado implica extraerlo del navegador a un fichero, con motivo de guardarlo como copia, o para instalarlo en una tarjeta criptográfica o en otros navegadores.

121. ¿Por qué al importar una copia de seguridad de mi certificado en Internet Explorer se instala en la pestaña de Otras Personas y no en Personal?

Esto sucede porque al realizar el proceso de exportación (copia de seguridad) no se marcó la opción de **“Exportar clave privada”** lo que implica que el certificado no es operativo al no tener clave privada.

Si no puede volver a realizar una exportación del certificado original, tendrá que solicitar uno nuevo, es decir, solicitar nuevo código de solicitud y nueva acreditación ante la oficina de registro.

122. ¿Qué hago si al importar mi certificado con clave privada al navegador no me aparece en la pestaña Personal del almacén de certificados?

Si no le aparece el certificado en el navegador después de haber seguido el asistente de importación para importar su certificado con clave privada, vuelve a realizar la importación marcando la casilla que dice **“Marcar esta clave como exportable. Esto le permitirá hacer una copia de seguridad de las claves o transportarlas en otro momento”**.

123. ¿Se pueden modificar los datos personales una vez descargado el certificado?

No, para modificar los datos que aparecen en el certificado es necesario emitir un nuevo certificado.

124. ¿Puedo solicitar el certificado en el ordenador de la oficina y descargarlo en casa?

No, la solicitud y la obtención del certificado deben ser realizadas desde el mismo equipo, navegador y usuario.

4.3 Legalización Libros de Registro

125. ¿Qué es la legalización de Libros de Registro?

Mediante la **legalización**, el Registro Mercantil sella los libros con la finalidad de que su información no se pueda manipular con posterioridad.

126. ¿Quiénes pueden legalizar los libros en el Registro Mercantil?

Los **empresarios individuales** (sólo los que realicen actividades empresariales, no profesionales, acreditándolo mediante fotocopia del alta en el I.A.E. o el último recibo de dicho impuesto) pueden legalizar los libros, también **las sociedades mercantiles**, siempre que estén inscritas en dicho Registro y **las Cooperativas** que operen en su Comunidad Autónoma.

No podrán legalizar los libros en el Registro Mercantil: los profesionales, las sociedades civiles, las Comunidades de Bienes, las Herencias Yacentes y las Cooperativas de ámbito estatal.

127. ¿Cuál es el plazo para presentar la legalización de los Libros?

El plazo para legalizar los libros es de **cuatro meses antes** de la fecha de cierre del ejercicio.

Por ejemplo, si cerramos el ejercicio el 31 de diciembre, tendremos hasta el 30 de abril para legalizar los libros. Si el 30 de abril es domingo, tendremos hasta el día 28 de abril.

128. ¿En dónde se presentan los Libros de Registro para su legalización? ¿Cómo se presentan?

Los libros pueden presentarse en **papel o Soporte Magnético (CD)** en el Registro o de forma **Telemática mediante Firma Electrónica** (de esta forma se requiere ser usuario abonado del Colegio de Registradores).

129. ¿Cuánto tiempo se deben conservar los Libros de Registro?

El Código de Comercio exige que los libros se conserven durante **seis años** a partir del último asiento realizado en los libros.

5 Glosario

- **Actividad económica clasificada:** es aquella que causa molestias, peligrosidad y puede ser considerada como nociva o insalubre.
- **Actividad económica inocua:** es aquella que no modifica las condiciones sanitarias, medioambientales o de seguridad de una población.
- **Afiliación:** acto a través del cual se realiza la incorporación al Sistema de la Seguridad Social de un trabajador, lo que le convierte en titular de derechos y obligaciones con el mismo. Da lugar a la asignación del número de afiliación, de carácter vitalicio y único para todo el sistema.
- **Agencia Tributaria:** es un ente de derecho público de la Administración General del Estado (AGE) española encargado de la gestión del sistema tributario y aduanero estatal, así como de los recursos de otras Administraciones y Entes Públicos, nacionales o de la Unión Europea, cuya gestión se le encomiende. Es conocida habitualmente como Hacienda.
- **Alta:** es la comunicación a la Seguridad Social de la incorporación de un trabajador a una actividad que le convierte en un trabajador protegido por el Sistema de Seguridad Social.
- **Baja:** es la comunicación a la Seguridad Social que debe hacer el empresario cuando un trabajador deja de trabajar en la empresa o el trabajador por cuenta propia cuando éste finaliza su actividad profesional.
- **Base de cotización mensual:** es la suma del salario base y en especie, así como la parte proporcional de las pagas extraordinarias. No puede ser mayor ni menor que los límites establecidos por la Seguridad Social para cada grupo de cotización.
- **Base reguladora:** es la cantidad sobre la que se rige la Seguridad Social para determinar la cuantía de una prestación solicitada. Se calcula en función de las bases de cotización introducidas por el ciudadano, que será actualizada de acuerdo con el índice de revalorización de las pensiones.
- **Carrera de cotización:** es la suma de todas las aportaciones que se hacen al sistema de la Seguridad Social y que se tienen en cuenta para el cálculo de la pensión pública.
- **Categoría profesional:** es el grupo al que pertenece cada uno de los trabajadores y que se identifica por unas características que reúne un colectivo de trabajadores. Actualmente, existen 11 categorías y otros tantos grupos de cotización.
- **Censo VIES:** es el Registro de Operadores Comunitarios en el que deben estar dados de alta todos aquellos trabajadores autónomos que realicen operaciones intracomunitarias. El registro proporciona un número de operador comunitario para que el trabajador autónomo pueda emitir la factura sin IVA.
- **Cese de actividad:** finalización de la actividad económica de las personas trabajadoras autónomas provocadas por una situación involuntaria y que, debidamente justificada, puede motivar el disfrute de una prestación económica.
- **Contingencia común:** es aquélla que no guarda relación con el desempeño de una actividad laboral. Un ejemplo son la enfermedad no profesional (común) y el accidente no laboral.
- **Contingencia profesional:** es aquélla que se deriva, directa o indirectamente, del trabajo realizado. Un ejemplo son el accidente de trabajo y la enfermedad profesional.

- **Cotización:** es un proceso obligatorio de aportar recursos económicos al Sistema de la Seguridad Social que todo trabajador debe realizar al sistema a cambio de una cobertura.
- **Declaración censal:** es un documento mediante el cual se notifica a Hacienda los datos personales del autónomo, la actividad que va a realizar, la ubicación del negocio y los impuestos que le van a afectar.
- **Edad legal de jubilación:** son los años que un ciudadano debe cumplir para poder dejar de trabajar y tener derecho a recibir una pensión pública de jubilación.
- **Exportación de certificados:** es un proceso que implica extraer del navegador a un fichero, con motivo de guardarlo como copia, o para instalarlo en una tarjeta criptográfica o en otros navegadores
- **Factor de sostenibilidad:** es una herramienta para repartir de una forma más eficiente los recursos disponibles en la Seguridad Social ante incrementos de la esperanza de vida.
- **Factura:** es un documento expedido por las empresas y autónomos en el que se detallan las operaciones realizadas.
- **Fondo de Reserva de la Seguridad Social:** es un instrumento que sirve para estabilizar los fondos de la Seguridad Social. Cuando los ingresos han sido superiores a los gastos, el Fondo de Reserva de la Seguridad Social invierte esos fondos “sobrantes”, principalmente, en deuda pública, depósitos a plazo y cuentas corrientes.
- **Gastos deducibles:** son los que se producen en el ejercicio de la actividad y son necesarios para la obtención de ingresos: suministros, consumo de existencias, gastos del personal, reparación y conservación, arrendamiento y amortizaciones por la depreciación efectiva de los elementos patrimoniales en funcionamiento.
- **Grupo de cotización:** es aquel que guarda relación con las diferentes categorías profesionales existentes en las distintas Reglamentaciones de Trabajo.
- **Impuesto de Actividades Económicas (IAE):** impuesto en el que los trabajadores autónomos deben darse de alta, pero están exentos de su pago.
- **Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF):** figura tributaria que grava directamente las rentas empresariales obtenidas por el autónomo. Las retenciones son trimestrales, al final del periodo, en mayo/junio del año siguiente se revisa el periodo de declaración de la renta.
- **Impuesto de Sociedades (IS):** impuesto que grava el beneficio empresarial. Exclusivo para las sociedades mercantiles.
- **Impuesto del Valor Añadido (IVA):** impuesto indirecto que grava el consumo y recae en el consumidor final. Se paga trimestralmente.
- **Incapacidad permanente:** se produce cuando una persona presenta reducciones anatómicas o funcionales graves que reducen o anulan su capacidad laboral de forma presumiblemente definitiva. Existen cuatro tipos: parcial y total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez.
- **Incapacidad Temporal:** es cuando se produce por una enfermedad o accidente, sea o no de trabajo, donde el trabajador se encuentra temporalmente imposibilitado para ejercer la actividad económica.
- **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):** es un índice empleado como referencia para la concesión de ayudas, subvenciones o el subsidio al

desempleo. El IPREM se publica a través de la Ley de Presupuestos de forma que se usa como referencia el último valor publicado de forma oficial.

- **Índice de Revalorización de las Pensiones:** es una fórmula cuyo resultado será un factor que determinará la revisión anual de las pensiones. Las pensiones, por lo tanto, dejan de ligarse a la inflación (crecimiento interanual de los precios).
- **Informe de vida laboral:** es un documento en el que se detallan los empleos en los que se ha trabajado y las bases de cotización de los últimos años.
- **Ingresos computables:** son los derivados de las ventas, de la prestación de servicios, del autoconsumo y las subvenciones, entre otros.
- **IVA repercutido:** es el cobrado a los clientes, siendo el resultado de multiplicar la base imponible por el tipo de IVA correspondiente. Debe aparecer en las facturas que emita la empresa.
- **IVA soportado:** es el pagado a los proveedores, siendo el resultado de multiplicar la base imponible por el tipo de IVA correspondiente. Debe aparecer igualmente en las facturas que pague la empresa.
- **Jubilación:** es el efecto de jubilar o jubilarse. Pensión vitalicia reconocida al trabajador que, una vez alcanzada la edad legal, cesa (o ya había cesado) en el trabajo, habiendo cumplido los requisitos exigidos. Existen distintas clases o tipos de jubilación.
- **Jubilación activa:** es una opción vigente desde 2013 que permite al autónomo percibir hasta el 100% de su pensión al tiempo que continúa trabajando, cotizando y cumpliendo con sus obligaciones fiscales.
- **Jubilación parcial:** es una opción mediante la cual una persona modifica su contrato laboral de un contrato a tiempo completo a un contrato a tiempo parcial para ir accediendo simultáneamente a una pensión parcial.
- **Jubilación flexible:** es una opción mediante la cual el pensionista vuelve al mercado laboral después de haberse jubilado, reduciendo la percepción de la pensión en el mismo porcentaje en que desarrolla actividad a tiempo parcial.
- **Jubilado:** es la persona que ha dejado de trabajar y percibe una pensión de jubilación.
- **Lagunas de cotización:** son periodos de desempleo en los que el SEPE no cotiza para la jubilación del trabajador parado. Surgen en los episodios de desempleo sin derecho a prestaciones u otros periodos de inactividad laboral de los trabajadores.
- **Pensiones de nuevas altas:** son las nuevas pensiones entrantes en el sistema cada año. Son trabajadores que nacen al derecho a percibir pensión porque han cumplido los requisitos para la jubilación (por ejemplo, alcanzar la edad legal de jubilación) en cada instante o periodo de tiempo.
- **Pensión media:** es el importe total de las pensiones pagado por la Seguridad Social dividido entre el número de pensiones existentes en una fecha dada. De esta forma, se obtiene una pensión media de jubilación, de viudedad, etc., y la del conjunto del sistema.
- **Periodo mínimo de cotización:** es el tiempo que un trabajador debe cotizar para tener derecho a algún tipo de prestación del sistema público.
- **Pluriactividad:** es cuando la actividad económica del trabajador por cuenta propia y/o ajena pertenece a dos o más regímenes diferentes en el Sistema de la Seguridad Social.
- **Pluriempleo:** es cuando un trabajador por cuenta ajena presta sus servicios a varias empresas.

- **Prestación contributiva:** es aquella que se recibe como consecuencia de una relación previa entre el beneficiario y la Seguridad Social. Esto supone, por ejemplo, acreditar un periodo mínimo de cotización.
- **Prestación no contributiva o asistencial:** es aquella que reciben los ciudadanos cuando se encuentran en una determinada situación de necesidad y carecen de los recursos suficientes. No es necesario haber cotizado antes a la Seguridad Social o, si se ha hecho, no por el suficiente periodo de tiempo para ser beneficiario de una prestación contributiva.
- **Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social:** está compuesto por los trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- **Régimen General de la Seguridad Social:** está compuesto por los trabajadores por cuenta ajena de la industria y los servicios.
- **Retenciones del IRPF:** son anticipos a Hacienda en previsión del resultado esperado en la declaración de la renta. El importe de las retenciones debe ser ingresado en Hacienda por los pagadores, en este caso, los autónomos.
- **Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) de la Seguridad Social:** está compuesto por los trabajadores por cuenta propia o autónomos del sector agrario.
- **Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE):** es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que, junto con los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, forma el Sistema Nacional de Empleo. Desde esta estructura estatal se promueven, diseñan y desarrollan medidas y acciones para el empleo que son de ejecución descentralizada y adaptadas a las diferentes realidades territoriales.
- **Tipo de cotización:** es el porcentaje que se aplica a la base de cotización para la obtención de la cuota o importe a pagar a la Seguridad Social. Varía en función del riesgo cubierto (enfermedad, accidente laboral, desempleo, etc.) y de quién sea el pagador (empresa o trabajador).
- **Trabajador autónomo (trabajador por cuenta propia):** aquel que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.